

**C.PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I inciso a) y fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Moroleón, Gto., presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2017**, en atención a la siguiente:

Análisis General

Con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos para el Estado y los municipios de Guanajuato, así como el cumplimiento al artículo 331 del Código territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, SMAPAM presenta su proyecto de tarifas para el ejercicio fiscal 2017 a fin de que sea inserto en la iniciativa de Ley de ingresos que el Honorable Ayuntamiento habrá de remitir para revisión y aprobación ante el Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro del proceso para la elaboración del proyecto tarifario, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, hicimos los análisis de impacto que tienen los costos como insumos básicos para la prestación de los servicios a fin de establecer las condiciones en las que debía presentarse la propuesta de tarifas que en su aplicación genere los recursos suficientes para que el organismo operador pueda cumplir con su tarea de llevar los servicios suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para toda la población.

La capacidad financiera que deben generar las tarifas para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración la administración

de los servicios públicos, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura pública existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, queda debidamente expresa en el artículo 332 del referido Código y es en atención a ello que SMAPAM realiza su valoración de costos para trasladarlo a una plataforma de precios que le permita seguir teniendo capacidad para operar eficientemente toda hidráulica y sanitaria y responder a las obligaciones de servicio público que le asigna la autoridad y están contenidas en su correspondiente reglamento.

En el presente documento que contiene la información derivada del análisis realizado a las tarifas vigentes y se reflejan en él las propuestas de cambio en relación a la Ley de ingresos vigente, tanto en todos los casos la justificación para la autorización de los cambios propuestos, buscando siempre que se mantenga el principio de equidad y proporcionalidad de las obligaciones tributarias, tal como establece el Artículo 31 constitucional.

El padrón de usuarios de SMAPAM integran los usuarios que se encuentran en condiciones de conectarse a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador y recibir por medio de ellas los servicios directamente en sus domicilios.

Actualmente se tienen registradas 16,441 tomas, de las cuales 15,317 están clasificadas como tomas domésticas y son aquellas donde el uso del agua se destina para fines habitacionales. Los domésticos representan el 93.2% del padrón total.

Dentro de la prestación del servicio de agua potable el suministro para fines domésticos tiene prelación a los demás usos, de tal forma que es prioritario para el organismo operador garantizar la dotación de los servicios en cantidad y calidad suficiente.

Existen otros usos que complementan la conformación del padrón de usuarios y que resultan importantes porque se refiere a la parte correspondiente a comercios

e industrias que son la parte total de la economía que mueve a nuestro municipio, y mediante la cual se generan fuentes de trabajo que permitan a la población contar con recursos suficientes para su manutención.

Por lo mismo es fundamental para nosotros garantizar el servicio a las 495 tomas clasificadas comerciales y de servicios que en conjunto representan el 3.0% del padrón de usuarios. Para nosotros es también importante atender a la parte comercial porque es en estos negocios donde se genera gran parte de la actividad económica que mueve al municipio es por ello necesario garantizar la calidad y continuidad de los servicios para que puedan ejercer su trabajo en condiciones favorables.

Tenemos también 17 tomas clasificadas como industriales dentro de las cuales se agrupa a todos aquellos que utilizan el agua o parte de ella en los productos que ofrecen a la población. En conjunto la producción de bienes y servicios representa para todos los ciudadanos la gran oportunidad de encontrar en ellos una fuente de trabajo o bien encontrar ahí todo aquello que para nuestro sostenimiento requerimos en nuestros hogares.

Tenemos también la clasificación de usuarios a quienes denominamos mixtos, debido a que ellos tienen entre las necesidades tanto el requerimiento de agua para uso doméstico como el de comercial. Estas tomas, de las cuales tenemos 524, son aquellas en donde a una casa habitación se le anexa un pequeño comercio que resulta bajo demandante en agua, pero que al utilizar agua con fines distintos al uso doméstico le generan en automático en una clasificación diferente.

Resultaría oneroso clasificar esos usuarios como comerciales ya que la demanda de agua potable para uso comercial es relativamente menor y por ello solamente se aplica un diferencial a la cuota doméstica que permite que contribuyan en esta clasificación especial que se encuentra contenida en el artículo 76 del Código Territorial donde se citan las clasificaciones que deben de tener los usuarios en términos del uso que le den al agua.

Un último sector de usuarios es el que se refiere a los inmuebles destinados al servicio público y en él se encuentran las oficinas de los tres niveles de gobierno, las escuelas, los parques y jardines y todas aquellas mediante las cuales se genera una actividad ligada a la administración pública en general. Son 88 tomas las tenemos clasificadas en este tipo de uso.

Llevar agua potable a todos los domicilios, implica un enorme esfuerzo que se traduce en un trabajo operativo mediante el cual se realiza la extracción del agua potable a través de la operación de 17 fuentes de abastecimiento que operan diariamente con el propósito de llevar el agua hasta el domicilio de cada ciudadano.

Anualmente estamos extrayendo 5,551,620 metros cúbicos que son destinados para cubrir las necesidades de los previamente citados, y es así que mediante la extracción, conducción y distribución de este volumen, podemos generar el satisfactor más importante para las necesidades sanitarias de la población.

Extraer estos millones de metros cúbicos implica también el uso de personal altamente calificado para operar con eficiencia la infraestructura y en ello ponemos especial interés porque estamos totalmente ciertos de que nuestra presencia en cada hogar, en cada comercio, en cada industria, en cada escuela y en cada oficina debe ser permanente pues sólo así podemos garantizar que todos tengan acceso a contar con agua potable, tema de vital importancia para todo ser humano.

Cuando se habla de dotar de servicios de la población nos encontramos con una realidad que nos conduce a enfrentar serios retos. El primero tiene que ver con la garantía de contar con capacidad suficiente de agua y para garantizar en el corto y mediano y largo plazo una seguridad en los servicios.

Esto nos obliga a trabajar permanentemente en la planeación y desarrollo de obras para ampliar los caudales disponibles y es así que tenemos al día de hoy una capacidad para extraer hasta 10,438,416 metros cúbicos anuales los cuales nos dan una disponibilidad de 4,886,796 metros cubico anuales una vez restado el volumen que estamos extrayendo.

Lo anterior significa que estamos operando nuestra infraestructura a un 53% de su capacidad de extracción, lo cual en una perspectiva de tiempo, atendiendo el crecimiento de demandas derivado del índice poblacional, nos permite señalar que existe capacidad para garantizar servicios a la población actual y a 13,208 tomas más pudieran estar incorporando a las redes en los próximos 18 años.

Si bien tenemos capacidad instalada para seguir atendiendo este crecimiento, el reto es seguir trabajando en el incremento a los caudales y con ello a nuestras capacidades de suministro para hacer frente a las demandas adicionales propias del crecimiento que está teniendo necesidad y que nos permite contar con un municipio más estable y próspero.

En cuanto a extracción autorizados por la Comisión Nacional del Agua tenemos actualmente volumen de 5,683,440 m<sup>3</sup> anuales que resultan suficientes para cubrir las demandas proyectadas y nos permiten una disponibilidad actual de 131,820 metros cúbicos al año.

Es importante señalar que si bien tenemos una capacidad instalada para atender a 13,208 usuarios más, en términos de agua autorizada para extracción, solo tendríamos capacidad para atender a 356 nuevos usuarios.

Es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo del servicio público de agua para todos los usuarios. Al efecto, las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, y los medidores en lugares accesibles, junto a dicha entrada, en forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los

medidores. Los usuarios cuidarán que no se deterioren los medidores, así lo establece el artículo 318 del Código Territorial.

Actualmente tenemos 16,383 usuarios con servicio medido lo que significa que nuestra cobertura en medición es del 100%.

La forma más justa al cobro de servicios por suministro de agua potable es aquella que se basa en la medición de consumos ya que de esta forma se traslada al usuario un cobro que sea proporcional al volumen consumido y de esta forma podremos contar con una mecánica de cobros en los establezcan, tal como lo tenemos en nuestra estructura actual, precios diferenciales ascendentes que permitan cobrar más a quien más consuma y en la misma proporción que pague menos quien menos consuma.

De los 15,265 usuarios domésticos que cuentan con medidor, tenemos un total de 8,904 que consumen veinte o menos metros cúbicos al bimestre, lo que representa el 58.3% de los usuarios domésticos.

El segundo bloque del uso doméstico es el que consume entre veintiún y treinta m<sup>3</sup> al bimestre y ahí se ubican 3,227 usuarios, que representan el 21.1% de los usuarios domésticos bajo el régimen de servicio medido.

Un tercer bloque está conformado por 1,636 usuarios que consumen entre treinta y uno y cuarenta m<sup>3</sup> bimestrales, que representan el 10.7% de los usuarios domésticos.

Dentro de los clasificados como usuarios de consumos medios altos y altos tenemos solamente 1,498 usuarios que representan el 9.8% de los domésticos medidos y donde podemos ver que nuestra masa de usuarios está básicamente conformada por aquellos que tienen consumos moderados y que en esas condiciones resulta imposible establecer una mecánica de cobros donde un cargo mayor aplicado a los grandes consumidores pudiera generar remanentes que

aplicados en favor de los bajos consumidores pudiera generar un subsidio cruzado en favor de los que menos consumen.

Este derecho al agua que algunos quisieran interpretar en términos de gratuidad, tiene en realidad el sentido de generar condiciones para que los ciudadanos puedan contar con el servicio de agua potable en su domicilio y tener capacidad económica para pagar por ello.

El organismo operador, como todos los organismos del país, cuenta para su operación solamente con el ingreso derivado del cobro de sus tarifas y no existe ningún recurso económico asignado, destinado para el apoyo del gasto corriente mediante el cual se sufragan los costos operativos en general.

Por esta razón es que el derecho al agua consagrado en la constitución debe conducirnos a establecer tarifas justas y equitativas que permitan al ciudadano pagarlas y gozar de ellas.

Para poder dimensionar el impacto que las tarifas pueden tener en la economía familiar, podemos señalar que los 8,904 usuarios que consumen veinte metros cúbicos o menos pagan bimestral por los servicios un importe de \$ 138.12 que equivale a 1.89 unidades de medida actualizada, antes llamada salario mínimo.

El importe señalado representa en promedio el pago de \$ 2.30 por día lo cual significa que por este importe simbólico una familia puede tener acceso al agua que requiere. En este caso están el 58.3% de los usuarios domésticos.

En estas condiciones es claro que el pago del agua no resulta oneroso y no por ello dejamos de reconocer que existen situaciones de extrema pobreza donde una familia tiene problemas eventuales para hacer sus pagos y para esos casos nuestras ventanillas están permanente abiertas para atender de manera puntual y específica a quienes por alguna razón especial se encuentran en problemas para liquidar el pago de sus servicios.

Pero el tratar de imponer precios por debajo de lo real sólo con la idea de presentar una postura de apoyo social generalizado pondría en riesgo el servicio para todos, ya que se generaría una disminución tributaria que paralizaría la operación con consecuencias por demás previsibles en términos de desabasto y de insuficiencia de agua en los hogares.

Entre los usuarios cuyos consumos oscilan entre los veintiún y los treinta m<sup>3</sup> bimestrales, encontramos a 3,227 tomas quienes en promedio pagan al bimestre \$ 192.78 equivalente a 2.64 unidades de medida actualizada lo que representa un pago promedio al día de \$ 3.21, situación en la que se encuentran el 21.1% de las tomas domésticas donde se obtiene un equivalente a \$ 0.64 al día por habitante servido.

En un tercer grupo tenemos 1,636 usuarios que son el 10.7% de los domésticos y cuyos consumos se encuentran entre los treinta y uno y los cuarenta m<sup>3</sup> al bimestre con un pago promedio bimestral de \$ 286.99 que por vivienda representa un pago promedio de \$ 4.78 al día y por habitante un importe de \$ 0.96.

Bajo estas condiciones tributarias podemos afirmar que el 90.1% de los usuarios pagan en promedio un importe equivalente a \$ 0.96 o menos por toda el agua para sus servicios sanitarios, del hogar y complementarios. Todo lo anterior nos permite afirmar que los precios que se cobran por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, son accesibles para la población y esto les permite contar con agua en calidad y cantidad suficiente directamente en sus domicilios.

En términos de evaluación del costo integral que tiene cada metro cúbico entregado en domicilio incluyendo los tres servicios que se ofrecen, obtenemos un precio de \$ 13.01 por cada metro cúbico teniendo como componentes un importe de \$ 4.12 que se destinan para el pago de salarios del personal que labora en la gran operador, un importe de \$ 2.85 para el pago de energía eléctrica y \$ 3.16 para los costos de mantenimiento operativo siendo éstos los tres principales

insumos en la prestación de los servicios y cuya equivalencia representa el 99% del gasto corriente aplicado.

### **Los elementos inflacionarios**

Para determinar el incremento viable es pertinente calcular los efectos inflacionarios que han impactado durante este ejercicio y que se habrán de reflejar en los montos del 2017. Esto lo haremos en función de las componentes básicas para determinar el impacto inflacionario real.

Para poder dotar de servicio de agua potable a la población el organismo operador utiliza componentes en donde primordialmente deben considerarse los insumos que usamos en el cálculo anterior para establecer el nivel del costo promedio de equilibrio y este se compone de sueldos y prestaciones, gastos de operación y mantenimiento, energía eléctrica, depreciación y amortización de la infraestructura y derechos federales de extracción.

Generalmente se piensa que para efecto de actualizar los precios de tarifa de agua potable basta con aplicar el impacto inflacionario que se establece mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), pero esto no aplica para el agua potable ya que sus componentes básicos, citados en el párrafo anterior, tienen una proporción y un impacto incremental diferente a los elementos que componen a la canasta básica.

Lo anterior significa que los efectos inflacionarios de cada uno de los componentes forman al final el impacto real de los incrementos a los precios ya que no es el índice nacional de precios al consumidor (INPC) la variable que afecta la prestación de los servicios, sino los costos reales de los insumos que se requieren para su generación.

### **Cálculo de impactos salariales**

Los sueldos y salarios forman parte del gasto corriente y son un insumo imprescindible el cual tiene en la componente del gasto total un equivalente del 40.1%, de forma tal que en la proporción que se impacten los incrementos, se reflejarán en el impacto total del precio de referencia.

De acuerdo a lo anterior observamos que los incrementos en salarios en un periodo anual han sido del 4.3% que al multiplicarse por 40.1% que es la proporción de los salarios dentro del gasto corriente el impacto sería del 1.73%.

### **Cálculo de impactos en energía eléctrica**

La demanda de energía eléctrica para la operación de las fuentes de abastecimiento es otro de los insumos importantes dentro del gasto corriente y para el caso de Morelón representa el 28% de sus egresos proporción que al ser multiplicada por el incremento que se ha sido del 8.5% en los últimos meses y que se prevé afectará el gasto para el año 2017, nos genera un incremento proporcional del 2.36%.

### **Cálculo de impactos en mantenimiento y operación de infraestructura**

Para las acciones de mantenimiento en donde se requieren materiales y equipo que representan un 30.8% del gasto corriente.

El gasto operativo es uno de los tres componentes más fuertes, aunado al de pago de salarios y al de energía eléctrica, puesto que en él se concentran todos los gastos relativos a la operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria lo que implica la operación de las fuentes de abastecimiento, el mantenimiento del equipo de bombeo, y electromecánico, la operación de las redes de conducción y distribución y todo lo relativo al sistema de alcantarillado, en donde se utilizan materiales a base de cobre y acero e insumos de alto costo que generan impactos de precios por encima de la inflación media, tal como lo confirma en

nuestros análisis en donde se tiene estimado un incremento del 9.2% que aplicándolo a la proporción de la componente nos da un incremento del 2.83%.

### **Cálculo de impactos en el pago de derechos**

Y finalmente los derechos de extracción cuyos montos a pagar vienen establecidos en la Ley federal de Derechos, representando actualmente el 1.3% del egreso por gasto corriente, nos genera anualmente un incremento en precios del 4.0% que convertido a la proporción representa un impacto real del 0.05%.

### **Resumen de impactos**

Ponderando los impactos de estos cuatro grandes grupos, en proporción a la componente que corresponde del gasto corriente, tenemos como resultado un incremento real del 6.97% que se compone de la siguiente manera:

- Por salarios y prestaciones 1.73%
- Por energía eléctrica 2.36%
- Por operación y mantenimiento 2.83%
- Por Derechos de extracción 0.05%

Esta diferencia debe restituirse a las tarifas para que el organismo no pierda solvencia y con ello vea disminuida su capacidad operativa que pudiera afectar los niveles de suministro lo que representaría una disminución en el volumen real suministrado que afecta directamente al universo de usuarios, razón por la que consideramos que el 6.97% es un factor plenamente justificado para aplicarse como incremento a las tarifas para el año 2017.

## Exposición General de Motivos

### SMAPAM

#### CONSIDERANDO

Que para cubrir las demandas de servicios de los ciudadanos en cuanto al suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento, el SMAPAM debe tener en funcionamiento una infraestructura hidráulica y sanitaria compuesta por fuentes de abastecimiento y redes de conducción y distribución con un gasto económico significativo de recursos humanos y materiales, así como los cargos de energía eléctrica usada primordialmente en las actividades de operación para la extracción, siendo necesario mantener anualmente un desarrollo en las tarifas que nos permita lograr los niveles de recaudación que garanticen el gasto corriente y el gasto de inversión que el organismo necesita para seguir atendiendo en forma eficiente a la población del municipio.

Que los incrementos en los precios directos durante el último año nos representa un total del 6.97%, conforme al cálculo estimado en el capítulo anterior y que estos incrementos son reales y no son sustituibles debido a que los insumos a que se refieren son la parte medular de nuestro sistema operativo.

Que los efectos reales de incremento a precios por servicios e insumos que se realizan en la operación de la infraestructura no forma parte de los elementos que integran la canasta básica y por ello es que nos enfrentamos a un impacto inflacionario mayor al INPC.

Que dicha aseveración queda probada mediante el cálculo presentado en el que se observan los impactos reales del año 2016, hecho que debe tomarse en cuenta porque es justamente el periodo en que se realizan los trabajos de elaboración de propuestas y para efecto de cálculo debe tomarse el referente de un año completo.

Que en esa proporción se han afectado los insumos que requerimos dentro de nuestros procesos administrativos y comerciales y que además los costos operativos y de materiales para propósitos de mantenimiento y operación han tenido un impacto mayor a de la inflación anual dado que se trata de materiales a base de aceros, metales y componentes que no están de ninguna manera considerados dentro de la canasta básica, como tampoco lo están combustibles, lubricantes y equipo de bombeo, así como piezas de fierro fundido y materiales especiales entre otros que son de uso común para nosotros, los cuales han tenido incrementos superiores al 9.0%.

Que tratando de continuar dando un servicio de calidad para los ciudadanos de Moroleón en donde atendemos actualmente a más de setenta mil ciudadanos, es intención de este organismo operador no generar incrementos considerables, aun cuando las condiciones económicas de operación los justifican.

Que la operación de los servicios para atender los requerimientos de la población en el año 2017, demandará un fuerte gasto económico por lo que estaremos haciendo esfuerzos adicionales para mejorar eficiencias, reducir gastos y lograr mantener los niveles de calidad y cantidad en los servicios, todo ello con el propósito de no generar un impacto mayor en las tarifas.

Que para el servicio medido de todos los giros, contenido en la fracción I de esta Ley de Ingresos, estamos proponiendo un incremento del 2% a la cuota base y a partir de ahí un incremento en los consumos que va de forma ascendente hasta llegar al tope de 3.0% en el metro cubico 40 respecto a los precios vigentes de diciembre del año 2016 aun y cuando los incrementos reales que hemos tenido en los insumos componentes del servicio son del 6.97%.

Que la indexación no tiene cambio y se mantiene la vigente.

Que en ninguno de los giros, independientemente de sus consumos, se tienen incrementos mayores al 3% y es solo a usuarios de consumos medios y altos a

quienes se les aplica un incremento tope del 3%, mientras que a los consumidores menores el incremento es entre el 2% y el 2.5%.

Que para servicio de agua potable a cuotas fijas se propone un incremento del 3% y se mantiene sin cambios de indexación.

Que en la fracción III, relativa al servicio de alcantarillado se propone mantener la tasa vigente del 20% para el año 2017.

Que para tratamiento de aguas residuales se propone aplicar el 16% lo que representa un adicional de dos puntos porcentuales respecto a la del 14% que se tiene vigente.

Que los gastos operativos de la planta de tratamiento para el año 2015 fueron de \$3, 977,769.87 de los cuales el 50% lo aporta el SMAPAM y el otro 50% es aportado por el SMAPAU, organismo operador de Uriangato.

Que en relación a los gastos operativos de la planta, el 2015 se tuvo un incremento del 31.4% respecto al 2014 derivado de los incrementos de costos en energía eléctrica y en los insumos químicos y polímeros para el tratamiento y del 2015 al año 2016 estamos teniendo un impacto neto del 19.5% lo que nos llevará a un gasto operativo de \$4,753,434.99 de los cuales nos corresponderá aportar el 50% que da un importe de \$2,376,717.50.

Para el año 2017 se proyecta un gasto anual de \$5,704,121.99 de los cuales nos corresponderá aportar \$2,852,061.00 y la tasa actual del 14% solamente nos generará un ingreso de \$2,398,254.50 que nos generará un diferencial de \$453,806.50 respecto a lo que deberemos aportar para la operación de la planta.

Que la aplicación del 2% adicional que se propone nos generará un ingreso adicional de \$422,552.78 importe muy cercano a lo que requerimos recaudar para completar la aportación y generar opciones para seguir operando de forma eficiente la planta.

Que por otra parte tenemos la obligación de ampliar las capacidades de la planta a fin de tratar el agua residual en su totalidad y que esto representa una inversión directa de quince millones de pesos los cuales estamos gestionando entre los dos organismos operadores con las autoridades estatales y federales, en la inteligencia de que al obtener apoyo tendríamos que aportar por lo menos el 20% como generación interna de caja, pero esto no se propone impactarlo a la tarifa en tanto no se tenga certeza de contar con el apoyo de la inversión.

Que resulta urgente la ampliación a las capacidades del caudal tratado ya que el no hacerlo nos ha generado con la CNA un pago de derechos por estar fuera de norma por un importe de \$3,273,562 a pagar entre los dos organismos y en caso de no hacerlo la federación afectaría la participación de nuestros municipios, conforme al decreto número 82 de fecha 22 de abril del 2016, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato por el que se autoriza al ayuntamiento del municipio de Moroleón Gto., para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la adhesión al programa de regularización denominado "Agua sin adeudos", afecte los ingresos que por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal le correspondan a dicho Municipio.

Que los contratos, servicios administrativos y servicios operativos contenidos en las fracciones de la IV a la XI se propone incrementarlos en un 3%.

Que en la fracción XII relativa a incorporaciones a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos se incrementan los precios un 3% y se propone agregar el siguiente texto: "El organismo operador, con apego al reglamento técnico para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda."

Que lo anterior es para que sea el organismo operador quien califique el tipo de vivienda con base en las demandas de agua que corresponda ya que lo que se

cobra a los fraccionadores es el caudal que sus desarrollos requieren y este se calcula con base en los coeficientes que corresponden a cada tipo de vivienda, tales como hacinamiento, dotación y los coeficientes de variación diaria y esto solamente corresponde hacerlo a la autoridad hidráulica del municipio que es el SMAPAM.

Que en las fracciones de la XIII a la XVII donde se contienen los precios para el cobro de servicios operativos para incorporaciones, incorporaciones individuales, y descargas contaminantes, se propone para todas ellas un incremento del 3%. A excepción de la fracción XVI que se refiere a la venta del agua tratada que mantiene su precio vigente.

Que para la supervisión de los desarrollos no incorporados al organismo operador, se propone en la fracción XVIII una figura mediante la cual se podrán coordinar las acciones de suministro, descarga y tratamiento a fin de garantizar servicios eficientes a los usuarios.

Que, como se puede ver en la propuesta, se propone a los precios vigentes un incremento máximo del 3% aun y cuando el análisis de impacto en los costos nos genera un incremento del 6.97%, pero procuraremos ahorros en términos de gasto corriente, además de mejorar las eficiencias física y comercial y con ello abatir el diferencial.

Que por todo lo anteriormente expuesto y basados en el cálculo de precios, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado, nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2017, dando cumplimiento a las disposiciones normativas que inciden, respetando, como todos los años, el principio de autoridad que debe prevalecer para que estas dos instituciones puedan hacer su trabajo de análisis y autorización correspondiente.

## DESARROLLO URBANO

Se propone que en el artículo 24 se agregue la fracción XIV, con el cobro de “constancia de factibilidad” con un costo de \$70.00 ya que en atención a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en específico en su artículo 2 fracción XI, el cual nos define que dicho documento consiste en: un documento informativo expedido por la unidad administrativa municipal a petición de parte, en el que se manifiesta los usos predominantes y compatibles, condicionados e incompatible, así como los destinos, modalidades y restricciones asignadas a un inmueble determinado, en el programa municipal. Esta dependencia administrativa es la encargada de expedirla, ya que en los últimos 11 meses se han elaborado 94 constancias de factibilidad por parte de esta dirección y las cuales por no tener un costo específico se han contemplado de acuerdo a ley de ingresos en el artículo 30 fracción V, el cual se dice: *constancia que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente ley.* Por tal motivo se solicita se contemple en el ejercicio fiscal del año 2017 el cobro de este documento, a fin de estar a la par con otros municipios del estado, que si contemplan en sus respectivas leyes de ingresos dicho cobro a este documento.

En facilidades administrativas dentro del artículo 24 en su fracción VI se sugiere que dentro de las mismas, se le asigne un cobro menor a las comunidades, puesto que Moroleón cuenta con 16 comunidades con una población aproximada de 6,000 habitantes en total, los cuales sus ingresos son mucho menores que en la ciudad y por ende su economía no es favorable de acuerdo a los tramites registrados en esta dirección en lo que va en el año fiscal solamente se tiene registrado en comunidad 20 trámites de los 300 registrados, lo que nos dice que las comunidades se tiene muy poca participación, el principal motivo de acuerdo al censo realizado por esta dirección los cobros les son excesivos y difíciles de cubrir comparándolos con sus ingresos mensuales. Anexando los estudios sosioeconómicos.



### SERVICIOS EN LA COMUNIDAD

SERVICIOS MEDICOS: Acuden a Piñicuaro al Centro de Salud  
RECREACION: Parque o Plaza, Actividades Culturales día de las madres  
IGLESIAS RELIGIOSAS: Católica  
CALLES: 50 % Pavimentadas con Banquetas

### ALIMENTACION GENERAL

CONSUMO DE ALIMENTACION POR SEMANA: 3 Alimentos durante el día, Carne, Huevo, Leche, Frutas, Verduras, Cereales, Frijoles, Frituras, Refrescos.

### HISTORIAL ESCOLAR FAMILIAR

El padre de familia cuenta con primaria  
La Madre de familia cuenta con primaria  
Hijos cursan en Jardín de Niños, Primaña.

### HISTORIAL LABORAL FAMILIAR

El Padre trabaja como campesino, Albañil sin sueldo fijo  
La Madre se dedica al hogar, trabaja en taller textil

### PROBLEMAS SOCIALES EN LA COMUNIDAD

Si hay vigilancia policial, visitas de rondines de patrullas,



DIAGNOSTICO

Bajos recursos económicos de los habitantes de la Comunidad \$ 3,5000.00/mensual, falta de empleo laboral.

ELABORO:

"MORELON AVANZA"

ING. MIGUEL ANGEL GUZMAN PEREZ  
Director de Desarrollo Urbano



Morelón, Guanajuato, 24 de Octubre del 2016



## DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

Asunto: Estudio



### ESTUDIO SOCIOECONOMICO PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GTO.

#### DATOS DE LA COMUNIDAD

NOMBRE: <b>PIÑICUARO</b>
UBICACIÓN: Al Sureste del Municipio de Moroleón, Gro.
HABITANTES: 2,300 habitantes aproximadamente
MOTIVO DEL ESTUDIO: CONOCER LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD

#### IDENTIFICACION DEL SUBDELEGADO

NOMBRE: Victorina Salgado Díaz
IDENTIFICACION CURP: SADV691203MGTLC05
DOMICILIO: Zaragoza No. 85
ZONA: SUBURBANA
TELEFONO: 45 3 0002
ESTADO CIVIL: Casada
EDAD: 46 años

#### SERVICIO SOLICITADO

TRAMITE: **PERMISO DE NUMERO OFICIAL**

#### SITUACION ECONOMICA FAMILIAR

##### EGRESOS MENSUALES

Alimentación	\$ 2,200.00
Renta	N/A
Luz	\$ 70.00
Agua Potable	\$ 60.00
Gas	\$ 120.00
Vestido	\$ 250.00
Educación	\$ 150.00
Transporte	\$ 300.00
Medicamento	\$ 100.00
Abonos	N/A
TOTAL	\$ 3,250.00

APORTACION AL HOGAR	
ESPOSO:	\$ 3,000.00
ESPOSA:	\$ 300.00
TOTAL	
INGRESOS: \$ 3,300.00	EGRESOS: \$ 3,250.00

DEPENDIENTES ECONOMICOS	
Total: 05	
FORMA DE CUBRIR LOS DEFICITS ECONOMICOS	
Piden prestado a sus patrones	
FORMA EN QUE SE UTILIZA EL EXCEDENTE	
Ingieren bebidas y En ahorro	

SERVICIOS Y ELEMENTOS DE LA VIVIENDA	
ESTATUS: Propia	
UBICACIÓN: Sub-urbana	
MATERIALES DE CONSTRUCCION: Muros de tabique, Techo de teja y colado, Pisos de firme, Aplanado repellado	
TIPO DE CASA: tipo Popular	
SERVICIOS PUBLICOS: Agua Potable, Luz, 80% con Drenaje, Alumbrado Público, cuenta con servicio de Teléfono, 40% de Pavimento, Servicio de Limpia dos veces por semana, Transporte en urbano.	
No. De HABITACIONES: 2 Recamaras, Cocina, Baño, Mesa, Pasillo,	
CONTROL DE EXCRETAS: WC y Fosa Septica	
CONDICIONES DE VIVIENDA: Regular.	

MUEBLES CON QUE CUENTA LA VIVIENDA	
Televisión, Cama con Base, Ropero, Espejo Modular, Regadera W.C., Estufa de gas, Mesa, Refrigerador, Sillas, Lavadero, Tinaco.	



### SERVICIOS EN LA COMUNIDAD

SERVICIOS MEDICOS: Centro de Salud

RECREACION: Parque o Plaza, Actividades Culturales día de las madres

IGLESIAS RELIGIONASAS: Católica

CALLES: 40 % Pavimentadas con Banquetas

### ALIMENTACION GENERAL

CONSUMO DE ALIMENTACION POR SEMANA: 3 Alimentos durante el día, Carne, Huevo, Leche, Verduras, Cereales, Frijoles, Refrescos.

### HISTORIAL ESCOLAR FAMILIAR

El padre de familia cuenta con primaria

La Madre de familia cuenta con primaria

Hijos cursan en Jardín de Niños, Primaria

### HISTORIAL LABORAL FAMILIAR

El Padre trabaja como campesino, Albañil sin sueldo fijo

La Madre se dedica al hogar, trabaja en taller textil

### PROBLEMAS SOCIALES EN LA COMUNIDAD

Si hay vigilancia policial, visitas de rondines de patrullas,



<b>DIAGNOSTICO</b>
Bajos recursos económicos de los habitantes de la Comunidad \$ 3,300.00/mes, falta de empleo laboral

ELABORO:

**"MOROLEON AVANZA"**

**ING. MIGUEL ANGEL GUZMAN PEREZ**  
Director de Desarrollo Urbano



Moroleón, Guanajuato, 24 de Octubre del 2016



## DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

Asunto: Estudio



### ESTUDIO SOCIOECONOMICO PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GTO.

#### DATOS DE LA COMUNIDAD

NOMBRE: OJO DE AGUA DE ENMEDIO
UBICACIÓN: Al Este de la ciudad de Moroleón, Gto.
HABITANTES: 300 habitantes aproximadamente
MOTIVO DEL ESTUDIO: CONOCER LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD

#### IDENTIFICACION DEL DELEGADO

NOMBRE: Alfredo Zurita López
IDENTIFICACION CURP: ZULA480820HGTRPL06
DOMICILIO: 16 de Septiembre No. 2220
ZONA: SUBURBANA
TELEFONO: 411 661 50 87
ESTADO CIVIL: Casado
EDAD: 68 años

#### SERVICIO SOLICITADO

TRAMITE: PERMISO DE NUMERO OFICIAL

#### SITUACION ECONOMICA FAMILIAR

##### EGRESOS MENSUALES

Alimentación	\$ 3,000.00
Renta	N/A
Luz	\$ 75.00
Agua Potable	\$ 58.00
Gas	\$ 300.00
Vestido	\$ 200.00
Educación	\$ 200.00
Transporte	\$ 500.00
Medicamento	\$ 100.00
Abonos	N/A
TOTAL	\$ 4,433.00

APORTACION AL HOGAR	
ESPOSO:	\$ 4,500.00
ESPOSA:	0.00
TOTAL	
INGRESOS: \$ 4,500.00	EGRESOS: \$ 4,433.00

DEPENDIENTES ECONOMICOS
Total: 05
FORMA DE CUBRIR LOS DEFICITS ECONOMICOS
Piden prestado a sus patrones
FORMA EN QUE SE UTILIZA EL EXCEDENTE
En ahorro

SERVICIOS Y ELEMENTOS DE LA VIVIENDA
ESTATUS: Propia
UBICACIÓN: Sub-urbana
MATERIALES DE CONSTRUCCION: Muros de tabique, Techo de teja y colado, Pisos de firme, Aplanado repellido
TIPO DE CASA: tipo Popular
SERVICIOS PUBLICOS: Agua Potable, Luz, 75% con Drenaje, Alumbrado Público, cuenta con servicio de Teléfono, 50% de Pavimento, Servicio de Limpia dos veces por semana, Transporte en urbano.
No. De HABITACIONES: 2 Recamaras, Cocina, Baño, Comedor, Pasillo,
CONTROL DE EXCRETAS: WC Y Fosa Séptica
CONDICIONES DE VIVIENDA: Regular.

MUEBLES CON QUE CUENTA LA VIVIENDA
Televisión, Cama con Base, Ropero, Espejo, Regadera, W.C., Estufa de gas, Mesa, Refrigerador, Tarja, Sillas, lavadero, Tinaco.



### SERVICIOS EN LA COMUNIDAD

SERVICIOS MEDICOS: no cuenta con servicio, acuden al Hospital Comunitario y al Hospitalito  
RECREACION: Parque o Plaza, Actividades Culturales  
IGLESIAS RELIGIONASAS: Católica  
CALLES: 50 % Pavimentadas con Banquetas

### ALIMENTACION GENERAL

CONSUMO DE ALIMENTACION POR SEMANA: 3 Alimentos durante el día, Carne, Huevo, Leche, Verduras, Cereales, Frijoles, Frituras, Refrescos.

### HISTORIAL ESCOLAR FAMILIAR

El padre de familia cuenta con primaria  
La Madre de familia cuenta con primaria.  
Hijos cursan en Jardín de Niños, Primaria, Secundaria.

### HISTORIAL LABORAL FAMILIAR

El Padre trabaja como campesino, Albañil sin sueldo fijo  
La Madre se dedica al hogar.

### PROBLEMAS SOCIALES EN LA COMUNIDAD

Si hay vigilancia policial, visitas de rondines de patrullas.



DIAGNOSTICO

Bajos recursos económicos de los habitantes de la Comunidad \$ 4,500.00/mensual, falta de empleo laboral

ELABORO:

"MOROLEON AVANZA"

*Miguel Ángel*  
ING. MIGUEL ANGEL GÚZMAN PÉREZ  
Director de Desarrollo Urbano



Moroleón, Guanajuato, 24 de Octubre del 2016



## DIRECCION DE DESARROLLO URBANO

Asunto: Estudio



### ESTUDIO SOCIOECONOMICO PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GTO.

#### DATOS DE LA COMUNIDAD

NOMBRE: LAS PEÑAS
UBICACIÓN: Al Sureste de la ciudad de Moroleón, Gto.
HABITANTES: 80 habitantes aproximadamente
MOTIVO DEL ESTUDIO: CONOCER LA SITUACION ECONOMICA DE LA COMUNIDAD

#### IDENTIFICACION DEL DELEGADO

NOMBRE: Miguel Zavala Zavala
IDENTIFICACION CURP: ZAZM610705HGTWG03
DOMICILIO: Nicolás Bravo No. 2
ZONA: SUBURBANA
TELEFONO: 445 106 66 36
ESTADO CIVIL: Casado
EDAD: 55 años

#### SERVICIO SOLICITADO

TRAMITE: PERMISO DE NUMERO OFICIAL
------------------------------------

#### SITUACION ECONOMICA FAMILIAR

##### EGRESOS MENSUALES

Alimentación	\$ 2,500.00
Renta	N/A
Luz	\$ 75.00
Agua Potable	\$ 45.00
Gas	\$ 250.00
Vestido	\$ 200.00
Educación	\$ 130.00
Transporte	\$ 500.00
Medicamento	\$ 100.00
Abonos	N/A
TOTAL	\$ 3,800.00

APORTACION AL HOGAR	
ESPOSO:	\$ 3,800.00
ESPOSA:	\$ 150.00
TOTAL	
INGRESOS: \$ 3,950.00	EGRESOS: \$ 3800.00

DEPENDIENTES ECONOMICOS	
Total: 05	
FORMA DE CUBRIR LOS DEFICITS ECONOMICOS	
Piden prestado a sus patrones	
FORMA EN QUE SE UTILIZA EL EXCEDENTE	
En bebidas y en ahorro	

SERVICIOS Y ELEMENTOS DE LA VIVIENDA
ESTATUS: Propia
UBICACIÓN: Sub-urbana
MATERIALES DE CONSTRUCCION: Muros de tabique, Techo de teja y colado, Pisos de firme, Aplanado repellido
TIPO DE CASA: tipo Popular
SERVICIOS PUBLICOS: Agua Potable, Luz, sin Drenaje, Alumbrado Público, sin servicio de Teléfono, 60% de Pavimento, Servicio de Limpia cada semana, Transporte en urbano.
No. De HABITACIONES: 2 Recamaras, Cocina, sin Baño, sin Comedor, sin Pasillo, con letrina
CONTROL DE EXCRETAS: WC, Fosa Séptica, con Letrina, Aire Libre
CONDICIONES DE VIVIENDA: Regular.

MUEBLES CON QUE CUENTA LA VIVIENDA
Televisión, Cama con Base, Ropero, Regadera, Estufa de gas, Mesa, Refrigerador, Sillas, Lavadero, Tinaco.



### SERVICIOS EN LA COMUNIDAD

SERVICIOS MEDICOS: No cuenta con servicio, acuden a la Ordeña  
RECREACION: Parque o Plaza.  
IGLESIAS RELIGIONASAS: Católica  
CALLES: 60 % Pavimentadas con Banquetas

### ALIMENTACION GENERAL

CONSUMO DE ALIMENTACION POR SEMANA: 3 Alimentos durante el día, Carne, Huevo, Enlatados, Leche, Frutas, Verduras, Cereales, Frijoles, Frituras, Refrescos.

### HISTORIAL ESCOLAR FAMILIAR

El padre de familia cuenta con primaria.  
La Madre de familia cuenta con primaria  
Hijos cursan en Jardín de Niños, Primaria.

### HISTORIAL LABORAL FAMILIAR

El Padre trabaja como campesino, Albañil sin sueldo fijo  
La Madre se dedica al hogar, trabaja en costura artesanal.

### PROBLEMAS SOCIALES EN LA COMUNIDAD

Si hay vigilancia policial, visitas de rondines de patrullas, falta de programas sociales



**DIAGNOSTICO**

Bajos recursos económicos de los habitantes de la Comunidad \$ 3,950.00/mensual, falta de empleo laboral.

ELABORO:

"MOROLEÓN AVANZA"



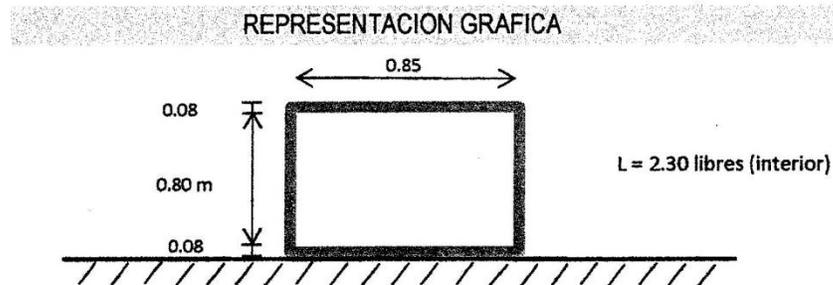
ING. MIGUEL ANGEL GUZMAN PEREZ  
Director de Desarrollo Urbano

Moreleón, Guanajuato, 24 de Octubre del 2016

## PANTEONES

En el artículo 16 en la fracción XIII, Gaveta mural aérea, se propone un incremento mayor al 3% ya que el costo para la realización de la misma es mayor y no se alcanza a cubrir con el costo que se viene manejando para su venta, por lo que aquí se anexa el análisis del valor de construcción. **Las características constructivas de la gaveta son las siguientes:**

Cuenta con medidas de .80 m X .85 m y 2.30 m de longitud, construida con tabique prefabricado, juntado con mortero-arena 1:5, con losa de desplante de 11 cm. de espesor y losa tapa de 8 cm. Ambas elaboradas con concreto de  $f'c = 150$  kg/cm<sup>2</sup>. Armadas con malla electrosoldada 6-6/10-10 y 2 varillas transversales de 3/8", castillo con armex de 10 X 20 en las esquinas colados con concreto de la misma resistencia. Aplanado en su interior.



Dichas gavetas tienen un costo actual de \$ 830.15 (Ochocientos treinta pesos 15/100 M. N.) de acuerdo al Artículo 16 fracción XII de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón 2016, el cual es insuficiente si consideramos los gastos erogados solamente para su construcción, de acuerdo a los siguientes conceptos.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P. U.	IMPORTE
Cemento	bulto	4.4	\$ 145.00	\$ 638.00
Mortero	bulto	3	\$ 110.00	\$ 330.00
Arena	M3	0.64	\$ 300.00	\$ 192.00
Grava 3/4	M3	0.435	\$ 200.00	\$ 87.00
Armex 10 X 20	Pza.	0.73	\$ 130.00	\$ 94.90
Varilla 3/8 (12 mts.)	Pza.	0.37	\$ 92.00	\$ 34.04
Tabique prefabricado	Pza.	138	\$ 2.35	\$ 324.30
Malla electrosoldada 6-6/10-10	M2	2.91	\$ 20.00	\$ 58.20
Alambre recocido	kg	0.3	\$ 21.00	\$ 6.30
clavo	Kg.	0.2	\$ 30.00	\$ 6.00
Cimbra (8 tarimas, 2 puntales)		10	\$ 8.00	\$ 80.00
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>\$ 1,850.74</b>
<b>MANO DE OBRA</b>				<b>\$ 500.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,350.74</b>

**PROBLEMÁTICA A RESOLVER:** Al ser un costo mucho menor el que se está cobrando por la venta de esta gaveta al público en general, puede tener efectos negativos a largo plazo, por lo que se busca hacer sustentable éste y cada uno de los servicios que se ofrecen a la población, principalmente buscando garantizar la construcción de gavetas para cubrir los servicios que la misma población requiere, siendo el servicio de panteones uno de los más sensibles.

Se cuenta en este Municipio con dos panteones Municipales (Panteón Dolores y Panteón Jardines del Recuerdo), además de un Panteón Particular y un crematorio, también particular. En dicho Panteón particular se ofertan al público las gavetas murales a un costo 300% más elevado que los Panteones Municipales, considerando ya su incremento.

**SITUACIÓN ACTUAL:** De un total de defunciones en el Municipio de Moroleón en el periodo de enero a agosto de 2016, manifestado por el Registro Civil y que asciende a 257, el Municipio atendió 159, lo que indica que el resto, es decir 98 defunciones, el cual asciende a un 38.14 % se atienden en panteones particulares o crematorios, a pesar de tener costos de 3 a 4 veces más elevados.

La construcción de gavetas murales no es sustentable actualmente en el Municipio, lo que a futuro puede tener consecuencias en la prestación del Servicio, ya que a esta situación hay que agregarle los gastos por mantenimiento del inmueble, recursos humanos, materiales, servicios, etc.

**CARÁCTERÍSTICAS DEL PROYECTO:** El presente proyecto contempla el aumento de las gavetas murales a **\$ 2,350.74 cada una**, justificando tal aumento con los gastos mínimos necesarios para su construcción, a fin de garantizar el servicio a la población, ya que como se mencionó no se contabilizan los gastos de operación del Panteón Jardines del recuerdo, si no solamente su construcción.

## CASA DE LA CULTURA

En el artículo 21 fracción II cursos de verano para niños, se propone dejar el mismo costo sin el incremento del 3%, ya que se ha venido palpando la necesidad de apoyar de alguna manera a los padres de familia que tienen a bien considerar el curso de verano como opción para que sus hijos pasen sus vacaciones dentro de los talleres artísticos que implementa Casa de la Cultura cada año para que los niños conozcan y descubran el mundo del arte y la cultura, y que su costo sea accesible para cubrir a un hijo, mas sin embargo cuando las familias tienen 2 o mas hijos es complicado el pago, por lo que se considera un apoyo para esas familias.

## SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

ADICION al concepto por Derechos que genera por el pago de las copias certificadas en el artículo 30 fracción VII, con un costo de \$7.00

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados y por ende constituye la unidad política primaria dentro de la organización nacional. Para su funcionamiento, está dotado de autonomía para manejar su patrimonio en apego a la ley, es decir, cuenta con libertad para el manejo de su hacienda. La actividad hacendaria es una de las funciones básicas de los municipios dado que con base en ella se define el origen y destino de los recursos públicos. Dicha libertad hacendaria encuentra su origen en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los cuales se consagra la competencia que tiene el municipio para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; formular y aprobar sus tarifas de abastos y de los servicios públicos; y proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señale la Ley.

Tomando como base lo anterior, los municipios establecen en las leyes de ingresos que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sin embargo existen otros ingresos.

La correcta planeación de los ingresos, mediante los instrumentos antes descritos permitirá al municipio contar con elementos para hacer un manejo eficiente y eficaz de sus finanzas, por ello es indispensable contar con las bases normativas y reglamentarias necesarias para establecer las cuotas y tarifas para los diferentes servicios que ofrece.

En razón de lo anterior y atendiendo a que en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato 2016, no aparece el pago de derechos por las certificaciones que expida el Secretario del H. Ayuntamiento por foja, es por ello que se propone ADICIONAR a la Ley antes mencionada, un cobro por el concepto arriba indicado y sea incluido en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2017, y no incurrir en un cobro indebido por no estar regido por ley alguna, por lo tanto sugerimos la modificación y en su caso la adición al artículo 30 de la Ley de Ingresos para al Municipio de Moroleón, Guanajuato, quedando de la siguiente manera:

Artículo 30.- Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. Copias certificadas expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento:  
Por foja \$ 7.00

Estos derechos permitirán al Municipio contar con los recursos necesarios para sufragar sus gastos.

Las tarifas y cuotas que se incluyen en la presente, se proponen considerando que las mismas constituyan una carga justa para los contribuyentes pero que constituyan los ingresos necesarios para la realización de la función municipal.

Respecto al contenido de la propuesta es necesario mencionar que para la construcción de la misma se tomaron como referencia las disposiciones vigentes en el presente año, estableciendo un aumento generalizado de las tarifas y cuotas de recaudación municipal conforme al factor de inflación para el próximo ejercicio fiscal el cual corresponde al 3%.

Se tiene establecida una cuota de recuperación para la emisión de copia certificada por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, a petición del ciudadano, respecto de documentos oficiales de la Administración Municipal que obren en el archivo municipal, este servicio se encuentra considerado por su naturaleza dentro del rubro de derechos, mismos que deben contenerse en la ley de ingresos, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 cuya fracción IV párrafo tercero a la letra dice “Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2017, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017</b>		<b>MUNICIPIO MOROLEON, GTO.</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>262,358,772.76</b>
<b>Ingresos de la Administración Centralizada</b>		<b>206,180,395.28</b>
<b>Ingresos de la Administración Descentralizada</b>		<b>56,178,377.48</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>24,466,768.52</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	23,211,457.98
1	Impuesto Predial	23,211,457.98
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	51,615.00
1	Impuestos Ecológicos	51,615.00
7	Accesorios	747,695.54
1	Accesorios de Impuestos	747,695.54
8	Otros Impuestos	456,000.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	0.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	456,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
6	Impuesto Sobre Uso de Suelo	0.00
7	Impuesto para la Conservación del Pavimento	0.00
8	Otros	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>2,500,000.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	2,500,000.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	2,500,000.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
7	Contribución Gastos de Escrituración	0.00
8	Cateos Tribunales	0.00
9	Expedición de Certificados	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>42,069,634.92</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	204,000.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	204,000.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	38,547,234.04
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	32,058,255.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	3,454,079.15
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	114,000.00
6	Servicios de Seguridad Pública	483,853.91
7	Servicios en Panteones	1,336,100.00
8	Servicios de Tránsito	113,534.74
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	348,000.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	639,411.24
4	Otros Derechos	2,686,365.88
1	Expedición de Licencias para Construcción	595,663.09
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	68,246.67
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	7,439.76

4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	0.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	195,627.22
6	Servicios Catastrales	0.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	0.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
9	Refrendo Anual	0.00
10	Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales	0.00
11	Servicios del DIF	1,507,299.14
12	Servicios IMUVIM	26,780.00
13	Servicios Casa de la Cultura	285,310.00
5	Accesorios	632,035.00
1	Recargos de la SMAPAM	632,035.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>10,050,925.60</b>
1	Productos de Tipo Corriente	10,050,925.60
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	2,070,198.00
3	Otros Productos	7,096,558.87
4	Productos DIF	107,691.36
5	Productos IMUVIM	16,068.00
6	Productos FERIA	240,000.00
7	Productos SMAPAM	357,000.00
8	Productos Casa de la Cultura	151,410.00
9	Productos IMPLAN	11,999.37
2	Productos de capital	0.00
1	Productos de capital	0.00
9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,098,341.92</b>
1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,098,341.92
1	Ingresos por Transferencia	0.00
2	Ingresos Derivados de Sanciones	1,660,400.00
3	Otros Aprovechamientos	78,033.92
4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
6	Faltas al Reglamento de Policía	256,900.00
7	Ingresos Extraordinarios	0.00
8	Aprovechamientos DIF	103,008.00
2	Aprovechamientos de capital	0.00
1	Aprovechamientos de capital	0.00
9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	0.00

anteriores pendientes de liquidación o pago

<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>1,326,000.00</b>
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
1	Ingresos por ventas de bienes y servicios año actual	0.00
4	Ingresos por ventas de terrenos	0.00
1	Ingresos por ventas de terrenos IMUVIM	1,326,000.00
<b>8</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>127,370,704.00</b>
1	Participaciones	84,404,832.00
1	ISR Participable	2,214,113.00
2	Otras Participaciones	82,190,719.00
2	Aportaciones	42,965,872.00
1	FISM	16,344,255.00
2	FORTAMUN	26,621,617.00
3	Convenios	<b>52,476,397.80</b>
1	Convenios	33,120,876.19
2	Convenios DIF	7,502,684.48
3	Convenios IMUVIM	336,000.00
4	Convenios FERIA	1,354,913.00
5	Convenios SMAPAM	6,400,000.00
6	Convenios Casa de la Cultura	2,518,940.49
7	Convenios IMPLAN	1,242,983.64
4	Retenciones	0.00
1	Retención para Sistema de Contabilidad Gubernamental SIIF	0.00
2	Retención para Aportación Programa DIF	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3	Subsidios y Subvenciones	0.00
1	Otros Subsidios Federales	0.00
2	SUBSEMUN	0.00
4	Ayudas sociales	0.00
1	Donativos	0.00
5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
1	Endeudamiento Interno	0.00
1	Deuda Pública Municipal	0.00
2	Endeudamiento externo	0.00
1	Endeudamiento externo	0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Moroleón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

#### **T A S A S**

<b>Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:</b>	<b>Inmuebles Urbanos y Suburbanos</b>		<b>Inmuebles Rústicos</b>
	<b>Con Edificaciones</b>	<b>Sin edificaciones</b>	
<b>I.</b> A la entrada en vigor de la presente Ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
<b>II.</b> Durante el año 2002 y hasta el 2016, inclusive	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
<b>III.</b> Con anterioridad al año	8 al millar	15 al millar	6 al millar

2002 y hasta 1993 inclusive			
<b>IV. Con anterioridad a 1993</b>	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2017, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

**a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:**

<b>Zona</b>	<b>Valor mínimo</b>	<b>Valor máximo</b>
Zona comercial superior	7,933.57	17,631.34
Zona comercial de primera	3,461.59	7,287.57
Zona comercial de segunda	1,741.55	2,606.31
Zona habitacional centro medio	1,134.04	1,736.29
Zona habitacional centro económico	624.39	983.06
Zona habitacional residencial	1,268.67	2,248.25
Zona habitacional media	625.63	1,009.64
Zona habitacional de interés social	371.97	631.88
Zona habitacional económica	294.31	581.66
Zona marginada irregular	143.47	205.91
Zona industrial	104.63	440.79
Valor mínimo	103.20	

**b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:**

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,409.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,088.68
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,893.05
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,893.31
Moderno	Media	Regular	2-2	5,053.22
Moderno	Media	Malo	2-3	4,203.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,731.07
Moderno	Económica	Regular	3-2	3,206.83
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,626.36
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,733.98
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,109.07
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,523.22

Moderno	Precaria	Bueno	4-4	953.84
Moderno	Precaria	Regular	4-5	733.31
Moderno	Precaria	Malo	4-6	422.44
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,835.59
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,897.29
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,941.21
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,265.36
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,626.36
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,951.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,831.39
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,471.44
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,206.24
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,206.24
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	953.84
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	844.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,255.40
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,525.61
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,731.31
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,523.08
Industrial	Media	Regular	9-2	2,679.51
Industrial	Media	Malo	9-3	2,109.07
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,431.09
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,951.44
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,523.22
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,471.44
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,205.74
Industrial	Corriente	Malo	10-6	998.74
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	843.57
Industrial	Precaria	Regular	10-8	631.88
Industrial	Precaria	Malo	10-9	422.44
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,204.18
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,271.80
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,626.36
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,941.21
Alberca	Media	Regular	12-2	2,468.28
Alberca	Media	Malo	12-3	1,893.99
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,951.44
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,583.18
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,372.30

Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,626.36
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	2,252.69
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,743.90
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,951.44
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,583.18
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	1,205.74
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,047.49
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,679.51
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,252.69
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,212.84
Frontón	Media	Regular	17-2	1,893.99
Frontón	Media	Malo	17-3	1,471.44

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego	17,583.53
2.	Predios de temporal	6,701.77
3.	Predios de agostadero	2,995.67
4.	Predios de cerril o monte	1,262.04

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

### 3. Distancias a centros de comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

### 4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

#### b) **Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	8.84
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	22.59
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	46.05
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	64.29
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	75.19

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**
  - a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual se deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados,

sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción, se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
  
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%

- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

#### **SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

##### **Tarifa por metro cuadrado de superficie vendible**

I.	Fraccionamiento residencial «A»	\$0.55
II.	Fraccionamiento residencial «B»	\$0.36
III.	Fraccionamiento residencial «C»	\$0.36
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.24
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.24
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.17
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.24
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.36
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.36
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.24
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.17
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.34

#### **SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

#### **SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,  
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y  
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$11.69
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$5.77
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificio	\$5.77
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.69
V. Por bloque de mármol, por kilogramo	\$0.33
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$10.52
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.07
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.07
IX. Por tonelada de basalto, pizarra y caliza	\$1.06
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.34
XI. Por metro cúbico de conglomerado o sus derivados	\$0.30

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán bimestralmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa bimestral por servicio de agua potable por consumo medido**

**a) Uso doméstico:**

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$140.88	\$142.01	\$143.15	\$144.29	\$145.45	\$146.61
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m <sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$156.47	\$157.72	\$158.98	\$160.25	\$161.54	\$162.83
22	\$165.21	\$166.53	\$167.86	\$169.21	\$170.56	\$171.92
23	\$174.03	\$175.42	\$176.83	\$178.24	\$179.67	\$181.10
24	\$183.00	\$184.47	\$185.94	\$187.43	\$188.93	\$190.44
25	\$192.03	\$193.57	\$195.12	\$196.68	\$198.25	\$199.84
26	\$201.23	\$202.84	\$204.46	\$206.10	\$207.74	\$209.41
27	\$210.52	\$212.21	\$213.91	\$215.62	\$217.34	\$219.08
28	\$219.95	\$221.71	\$223.48	\$225.27	\$227.07	\$228.89
29	\$229.49	\$231.32	\$233.18	\$235.04	\$236.92	\$238.82
30	\$239.14	\$241.05	\$242.98	\$244.92	\$246.88	\$248.86
31	\$248.91	\$250.90	\$252.91	\$254.93	\$256.97	\$259.03
32	\$258.80	\$260.87	\$262.95	\$265.06	\$267.18	\$269.31
33	\$268.80	\$270.95	\$273.12	\$275.30	\$277.51	\$279.73
34	\$278.95	\$281.18	\$283.43	\$285.70	\$287.99	\$290.29
35	\$289.17	\$291.49	\$293.82	\$296.17	\$298.54	\$300.93
36	\$299.55	\$301.94	\$304.36	\$306.79	\$309.25	\$311.72
37	\$310.03	\$312.51	\$315.01	\$317.54	\$320.08	\$322.64
38	\$320.65	\$323.21	\$325.80	\$328.40	\$331.03	\$333.68
39	\$331.38	\$334.03	\$336.70	\$339.40	\$342.11	\$344.85
40	\$342.23	\$344.96	\$347.72	\$350.51	\$353.31	\$356.14
41	\$353.16	\$355.98	\$358.83	\$361.70	\$364.59	\$367.51
42	\$364.09	\$367.01	\$369.94	\$372.90	\$375.89	\$378.89
43	\$375.07	\$378.08	\$381.10	\$384.15	\$387.22	\$390.32
44	\$386.21	\$389.30	\$392.41	\$395.55	\$398.72	\$401.91
45	\$397.46	\$400.64	\$403.84	\$407.07	\$410.33	\$413.61
46	\$408.79	\$412.06	\$415.35	\$418.68	\$422.03	\$425.40
47	\$420.25	\$423.61	\$427.00	\$430.42	\$433.86	\$437.33
48	\$431.79	\$435.24	\$438.72	\$442.23	\$445.77	\$449.34
49	\$443.46	\$447.00	\$450.58	\$454.18	\$457.82	\$461.48
50	\$455.24	\$458.88	\$462.55	\$466.25	\$469.98	\$473.74
51	\$467.14	\$470.87	\$474.64	\$478.44	\$482.26	\$486.12
52	\$479.14	\$482.97	\$486.83	\$490.73	\$494.65	\$498.61
53	\$491.22	\$495.15	\$499.11	\$503.10	\$507.13	\$511.18
54	\$503.42	\$507.45	\$511.51	\$515.60	\$519.73	\$523.88
55	\$515.74	\$519.87	\$524.03	\$528.22	\$532.44	\$536.70
56	\$528.18	\$532.41	\$536.67	\$540.96	\$545.29	\$549.65
57	\$540.74	\$545.07	\$549.43	\$553.82	\$558.25	\$562.72
58	\$553.37	\$557.79	\$562.26	\$566.75	\$571.29	\$575.86
59	\$566.13	\$570.66	\$575.22	\$579.83	\$584.46	\$589.14
60	\$578.99	\$583.63	\$588.29	\$593.00	\$597.75	\$602.53
61	\$590.63	\$595.36	\$600.12	\$604.92	\$609.76	\$614.64
62	\$602.48	\$607.30	\$612.16	\$617.05	\$621.99	\$626.97

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
63	\$614.35	\$619.27	\$624.22	\$629.22	\$634.25	\$639.32
64	\$626.32	\$631.33	\$636.38	\$641.47	\$646.61	\$651.78
65	\$638.35	\$643.46	\$648.61	\$653.80	\$659.03	\$664.30
66	\$650.48	\$655.68	\$660.93	\$666.21	\$671.54	\$676.91
67	\$662.66	\$667.96	\$673.31	\$678.69	\$684.12	\$689.59
68	\$674.91	\$680.31	\$685.75	\$691.24	\$696.77	\$702.34
69	\$687.23	\$692.72	\$698.27	\$703.85	\$709.48	\$715.16
70	\$699.62	\$705.21	\$710.86	\$716.54	\$722.28	\$728.05
71	\$712.07	\$717.77	\$723.51	\$729.30	\$735.13	\$741.01
72	\$724.62	\$730.41	\$736.26	\$742.15	\$748.08	\$754.07
73	\$737.20	\$743.10	\$749.04	\$755.04	\$761.08	\$767.17
74	\$749.87	\$755.87	\$761.92	\$768.01	\$774.16	\$780.35
75	\$762.62	\$768.72	\$774.87	\$781.07	\$787.32	\$793.62
76	\$773.78	\$779.97	\$786.21	\$792.50	\$798.84	\$805.23
77	\$784.92	\$791.20	\$797.53	\$803.91	\$810.34	\$816.83
78	\$796.13	\$802.50	\$808.92	\$815.39	\$821.91	\$828.49
79	\$807.38	\$813.83	\$820.35	\$826.91	\$833.52	\$840.19
80	\$818.62	\$825.17	\$831.77	\$838.43	\$845.14	\$851.90
81	\$829.82	\$836.46	\$843.15	\$849.89	\$856.69	\$863.55
82	\$841.06	\$847.79	\$854.57	\$861.40	\$868.30	\$875.24
83	\$852.29	\$859.11	\$865.99	\$872.91	\$879.90	\$886.94
84	\$863.59	\$870.50	\$877.47	\$884.49	\$891.56	\$898.69
85	\$874.88	\$881.88	\$888.94	\$896.05	\$903.22	\$910.44
86	\$886.17	\$893.26	\$900.41	\$907.61	\$914.87	\$922.19
87	\$897.51	\$904.69	\$911.93	\$919.22	\$926.58	\$933.99
88	\$908.90	\$916.17	\$923.50	\$930.89	\$938.34	\$945.85
89	\$920.28	\$927.65	\$935.07	\$942.55	\$950.09	\$957.69
90	\$931.71	\$939.16	\$946.67	\$954.25	\$961.88	\$969.58
91	\$943.13	\$950.67	\$958.28	\$965.95	\$973.67	\$981.46
92	\$954.57	\$962.21	\$969.91	\$977.67	\$985.49	\$993.37
93	\$966.10	\$973.83	\$981.62	\$989.47	\$997.39	\$1,005.37
94	\$977.61	\$985.44	\$993.32	\$1,001.27	\$1,009.28	\$1,017.35
95	\$989.14	\$997.05	\$1,005.03	\$1,013.07	\$1,021.17	\$1,029.34
96	\$1,000.72	\$1,008.72	\$1,016.79	\$1,024.93	\$1,033.13	\$1,041.39
97	\$1,012.27	\$1,020.37	\$1,028.53	\$1,036.76	\$1,045.06	\$1,053.42
98	\$1,023.88	\$1,032.07	\$1,040.33	\$1,048.65	\$1,057.04	\$1,065.50
99	\$1,035.52	\$1,043.80	\$1,052.16	\$1,060.57	\$1,069.06	\$1,077.61
100	\$1,047.17	\$1,055.55	\$1,063.99	\$1,072.50	\$1,081.08	\$1,089.73
101	\$1,107.60	\$1,116.46	\$1,125.39	\$1,134.40	\$1,143.47	\$1,152.62
102	\$1,120.90	\$1,129.86	\$1,138.90	\$1,148.01	\$1,157.20	\$1,166.46
103	\$1,134.28	\$1,143.35	\$1,152.50	\$1,161.72	\$1,171.01	\$1,180.38
104	\$1,147.69	\$1,156.87	\$1,166.12	\$1,175.45	\$1,184.86	\$1,194.34
105	\$1,161.14	\$1,170.43	\$1,179.79	\$1,189.23	\$1,198.74	\$1,208.33
106	\$1,174.63	\$1,184.03	\$1,193.50	\$1,203.05	\$1,212.67	\$1,222.38
107	\$1,188.17	\$1,197.67	\$1,207.25	\$1,216.91	\$1,226.65	\$1,236.46
108	\$1,201.75	\$1,211.37	\$1,221.06	\$1,230.83	\$1,240.67	\$1,250.60
109	\$1,215.42	\$1,225.14	\$1,234.95	\$1,244.82	\$1,254.78	\$1,264.82
110	\$1,229.07	\$1,238.90	\$1,248.81	\$1,258.80	\$1,268.87	\$1,279.02
111	\$1,242.81	\$1,252.75	\$1,262.77	\$1,272.87	\$1,283.06	\$1,293.32
112	\$1,256.58	\$1,266.63	\$1,276.77	\$1,286.98	\$1,297.28	\$1,307.65
113	\$1,270.39	\$1,280.55	\$1,290.80	\$1,301.13	\$1,311.53	\$1,322.03
114	\$1,284.29	\$1,294.56	\$1,304.92	\$1,315.36	\$1,325.88	\$1,336.49
115	\$1,298.17	\$1,308.56	\$1,319.02	\$1,329.58	\$1,340.21	\$1,350.94
116	\$1,312.14	\$1,322.63	\$1,333.22	\$1,343.88	\$1,354.63	\$1,365.47
117	\$1,326.18	\$1,336.79	\$1,347.48	\$1,358.26	\$1,369.13	\$1,380.08
118	\$1,340.21	\$1,350.93	\$1,361.73	\$1,372.63	\$1,383.61	\$1,394.68

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
119	\$1,354.32	\$1,365.15	\$1,376.07	\$1,387.08	\$1,398.18	\$1,409.36
120	\$1,368.47	\$1,379.42	\$1,390.45	\$1,401.57	\$1,412.79	\$1,424.09
121	\$1,420.16	\$1,431.53	\$1,442.98	\$1,454.52	\$1,466.16	\$1,477.89
122	\$1,436.54	\$1,448.03	\$1,459.62	\$1,471.29	\$1,483.06	\$1,494.93
123	\$1,452.95	\$1,464.57	\$1,476.29	\$1,488.10	\$1,500.00	\$1,512.00
124	\$1,469.44	\$1,481.19	\$1,493.04	\$1,504.99	\$1,517.03	\$1,529.16
125	\$1,486.01	\$1,497.90	\$1,509.88	\$1,521.96	\$1,534.14	\$1,546.41
126	\$1,502.67	\$1,514.69	\$1,526.81	\$1,539.02	\$1,551.33	\$1,563.74
127	\$1,519.44	\$1,531.59	\$1,543.84	\$1,556.19	\$1,568.64	\$1,581.19
128	\$1,536.25	\$1,548.53	\$1,560.92	\$1,573.41	\$1,586.00	\$1,598.69
129	\$1,553.11	\$1,565.53	\$1,578.06	\$1,590.68	\$1,603.41	\$1,616.23
130	\$1,570.08	\$1,582.64	\$1,595.30	\$1,608.06	\$1,620.93	\$1,633.90
131	\$1,587.12	\$1,599.81	\$1,612.61	\$1,625.51	\$1,638.52	\$1,651.63
132	\$1,604.25	\$1,617.08	\$1,630.02	\$1,643.06	\$1,656.20	\$1,669.45
133	\$1,621.43	\$1,634.40	\$1,647.47	\$1,660.65	\$1,673.94	\$1,687.33
134	\$1,638.69	\$1,651.80	\$1,665.01	\$1,678.33	\$1,691.76	\$1,705.29
135	\$1,656.04	\$1,669.29	\$1,682.65	\$1,696.11	\$1,709.68	\$1,723.35
136	\$1,673.47	\$1,686.86	\$1,700.35	\$1,713.96	\$1,727.67	\$1,741.49
137	\$1,690.96	\$1,704.49	\$1,718.12	\$1,731.87	\$1,745.72	\$1,759.69
138	\$1,708.56	\$1,722.23	\$1,736.01	\$1,749.90	\$1,763.90	\$1,778.01
139	\$1,726.19	\$1,740.00	\$1,753.92	\$1,767.95	\$1,782.09	\$1,796.35
140	\$1,743.93	\$1,757.89	\$1,771.95	\$1,786.12	\$1,800.41	\$1,814.82
141	\$1,761.72	\$1,775.82	\$1,790.02	\$1,804.34	\$1,818.78	\$1,833.33
142	\$1,779.60	\$1,793.84	\$1,808.19	\$1,822.66	\$1,837.24	\$1,851.94
143	\$1,797.58	\$1,811.96	\$1,826.45	\$1,841.06	\$1,855.79	\$1,870.64
144	\$1,815.61	\$1,830.14	\$1,844.78	\$1,859.54	\$1,874.41	\$1,889.41
145	\$1,833.72	\$1,848.39	\$1,863.18	\$1,878.08	\$1,893.11	\$1,908.25
146	\$1,851.92	\$1,866.73	\$1,881.67	\$1,896.72	\$1,911.90	\$1,927.19
147	\$1,870.19	\$1,885.15	\$1,900.23	\$1,915.44	\$1,930.76	\$1,946.21
148	\$1,888.55	\$1,903.65	\$1,918.88	\$1,934.23	\$1,949.71	\$1,965.31
149	\$1,906.95	\$1,922.21	\$1,937.59	\$1,953.09	\$1,968.71	\$1,984.46
150	\$1,925.46	\$1,940.87	\$1,956.39	\$1,972.04	\$1,987.82	\$2,003.72
151	\$1,944.02	\$1,959.57	\$1,975.25	\$1,991.05	\$2,006.98	\$2,023.04
152	\$1,962.71	\$1,978.41	\$1,994.24	\$2,010.19	\$2,026.27	\$2,042.48
153	\$1,981.41	\$1,997.26	\$2,013.24	\$2,029.35	\$2,045.58	\$2,061.95
154	\$2,000.20	\$2,016.20	\$2,032.33	\$2,048.59	\$2,064.98	\$2,081.50
155	\$2,019.12	\$2,035.27	\$2,051.55	\$2,067.97	\$2,084.51	\$2,101.19
156	\$2,038.08	\$2,054.39	\$2,070.82	\$2,087.39	\$2,104.09	\$2,120.92
157	\$2,057.12	\$2,073.57	\$2,090.16	\$2,106.88	\$2,123.74	\$2,140.73
158	\$2,076.24	\$2,092.85	\$2,109.60	\$2,126.47	\$2,143.48	\$2,160.63
159	\$2,095.42	\$2,112.19	\$2,129.08	\$2,146.12	\$2,163.28	\$2,180.59
160	\$2,114.69	\$2,131.61	\$2,148.66	\$2,165.85	\$2,183.18	\$2,200.64
161	\$2,134.04	\$2,151.11	\$2,168.32	\$2,185.66	\$2,203.15	\$2,220.77
162	\$2,153.48	\$2,170.71	\$2,188.08	\$2,205.58	\$2,223.23	\$2,241.01
163	\$2,172.98	\$2,190.36	\$2,207.89	\$2,225.55	\$2,243.35	\$2,261.30
164	\$2,192.55	\$2,210.09	\$2,227.77	\$2,245.59	\$2,263.56	\$2,281.67
165	\$2,212.21	\$2,229.91	\$2,247.75	\$2,265.73	\$2,283.86	\$2,302.13
166	\$2,231.95	\$2,249.80	\$2,267.80	\$2,285.94	\$2,304.23	\$2,322.67
167	\$2,251.78	\$2,269.79	\$2,287.95	\$2,306.25	\$2,324.70	\$2,343.30
168	\$2,271.67	\$2,289.84	\$2,308.16	\$2,326.62	\$2,345.24	\$2,364.00
169	\$2,291.62	\$2,309.95	\$2,328.43	\$2,347.06	\$2,365.83	\$2,384.76
170	\$2,311.67	\$2,330.16	\$2,348.80	\$2,367.60	\$2,386.54	\$2,405.63
171	\$2,331.79	\$2,350.44	\$2,369.24	\$2,388.20	\$2,407.30	\$2,426.56
172	\$2,351.99	\$2,370.81	\$2,389.78	\$2,408.90	\$2,428.17	\$2,447.59
173	\$2,372.28	\$2,391.25	\$2,410.38	\$2,429.67	\$2,449.10	\$2,468.70
174	\$2,392.64	\$2,411.78	\$2,431.07	\$2,450.52	\$2,470.13	\$2,489.89

<b>Doméstico</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
175	\$2,413.05	\$2,432.36	\$2,451.82	\$2,471.43	\$2,491.20	\$2,511.13
176	\$2,433.59	\$2,453.06	\$2,472.68	\$2,492.47	\$2,512.41	\$2,532.50
177	\$2,454.18	\$2,473.81	\$2,493.60	\$2,513.55	\$2,533.66	\$2,553.93
178	\$2,474.82	\$2,494.62	\$2,514.58	\$2,534.69	\$2,554.97	\$2,575.41
179	\$2,495.58	\$2,515.54	\$2,535.67	\$2,555.95	\$2,576.40	\$2,597.01
180	\$2,516.38	\$2,536.51	\$2,556.81	\$2,577.26	\$2,597.88	\$2,618.66
181	\$2,537.30	\$2,557.60	\$2,578.06	\$2,598.69	\$2,619.48	\$2,640.43
182	\$2,558.27	\$2,578.74	\$2,599.37	\$2,620.16	\$2,641.13	\$2,662.25
183	\$2,579.33	\$2,599.96	\$2,620.76	\$2,641.73	\$2,662.86	\$2,684.16
184	\$2,600.47	\$2,621.28	\$2,642.25	\$2,663.38	\$2,684.69	\$2,706.17
185	\$2,621.67	\$2,642.64	\$2,663.78	\$2,685.09	\$2,706.57	\$2,728.23
186	\$2,642.95	\$2,664.09	\$2,685.41	\$2,706.89	\$2,728.54	\$2,750.37
187	\$2,664.32	\$2,685.64	\$2,707.12	\$2,728.78	\$2,750.61	\$2,772.61
188	\$2,685.77	\$2,707.25	\$2,728.91	\$2,750.74	\$2,772.75	\$2,794.93
189	\$2,707.30	\$2,728.96	\$2,750.79	\$2,772.80	\$2,794.98	\$2,817.34
190	\$2,728.89	\$2,750.72	\$2,772.73	\$2,794.91	\$2,817.27	\$2,839.81
191	\$2,750.56	\$2,772.57	\$2,794.75	\$2,817.11	\$2,839.64	\$2,862.36
192	\$2,772.33	\$2,794.51	\$2,816.86	\$2,839.40	\$2,862.11	\$2,885.01
193	\$2,794.17	\$2,816.53	\$2,839.06	\$2,861.77	\$2,884.67	\$2,907.74
194	\$2,816.06	\$2,838.59	\$2,861.30	\$2,884.19	\$2,907.26	\$2,930.52
195	\$2,838.06	\$2,860.77	\$2,883.65	\$2,906.72	\$2,929.98	\$2,953.42
196	\$2,860.10	\$2,882.98	\$2,906.05	\$2,929.30	\$2,952.73	\$2,976.35
197	\$2,882.26	\$2,905.32	\$2,928.56	\$2,951.99	\$2,975.60	\$2,999.41
198	\$2,904.51	\$2,927.74	\$2,951.17	\$2,974.77	\$2,998.57	\$3,022.56
199	\$2,926.80	\$2,950.21	\$2,973.81	\$2,997.60	\$3,021.58	\$3,045.76
200	\$2,949.19	\$2,972.78	\$2,996.56	\$3,020.54	\$3,044.70	\$3,069.06

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$15.20	\$15.32	\$15.45	\$15.57	\$15.70	\$15.82

#### b) Uso comercial y de servicios:

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$204.94	\$206.58	\$208.23	\$209.90	\$211.58	\$213.27

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m<sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.

Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$317.45	\$319.99	\$322.55	\$325.13	\$327.74	\$330.36
22	\$333.23	\$335.90	\$338.59	\$341.30	\$344.03	\$346.78
23	\$349.05	\$351.84	\$354.66	\$357.49	\$360.35	\$363.24
24	\$364.93	\$367.85	\$370.79	\$373.76	\$376.75	\$379.76
25	\$380.85	\$383.90	\$386.97	\$390.06	\$393.18	\$396.33
26	\$396.81	\$399.99	\$403.19	\$406.41	\$409.66	\$412.94
27	\$412.88	\$416.19	\$419.52	\$422.87	\$426.25	\$429.66

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
28	\$429.00	\$432.43	\$435.89	\$439.38	\$442.89	\$446.44
29	\$445.15	\$448.71	\$452.30	\$455.92	\$459.57	\$463.25
30	\$461.37	\$465.06	\$468.78	\$472.54	\$476.32	\$480.13
31	\$477.87	\$481.69	\$485.54	\$489.43	\$493.34	\$497.29
32	\$494.01	\$497.97	\$501.95	\$505.97	\$510.01	\$514.09
33	\$510.41	\$514.50	\$518.61	\$522.76	\$526.94	\$531.16
34	\$526.88	\$531.10	\$535.35	\$539.63	\$543.95	\$548.30
35	\$543.39	\$547.73	\$552.11	\$556.53	\$560.98	\$565.47
36	\$559.98	\$564.46	\$568.97	\$573.52	\$578.11	\$582.74
37	\$576.62	\$581.23	\$585.88	\$590.57	\$595.29	\$600.05
38	\$593.31	\$598.06	\$602.84	\$607.66	\$612.53	\$617.43
39	\$610.07	\$614.95	\$619.87	\$624.83	\$629.83	\$634.87
40	\$626.89	\$631.91	\$636.96	\$642.06	\$647.20	\$652.37
41	\$643.78	\$648.93	\$654.12	\$659.36	\$664.63	\$669.95
42	\$660.38	\$665.67	\$670.99	\$676.36	\$681.77	\$687.23
43	\$677.04	\$682.46	\$687.92	\$693.42	\$698.97	\$704.56
44	\$693.77	\$699.32	\$704.91	\$710.55	\$716.24	\$721.97
45	\$710.49	\$716.18	\$721.91	\$727.68	\$733.50	\$739.37
46	\$727.26	\$733.08	\$738.95	\$744.86	\$750.82	\$756.82
47	\$744.13	\$750.09	\$756.09	\$762.14	\$768.23	\$774.38
48	\$760.98	\$767.07	\$773.21	\$779.39	\$785.63	\$791.91
49	\$777.96	\$784.18	\$790.46	\$796.78	\$803.15	\$809.58
50	\$794.87	\$801.23	\$807.64	\$814.10	\$820.61	\$827.18
51	\$811.90	\$818.39	\$824.94	\$831.54	\$838.19	\$844.90
52	\$829.16	\$835.79	\$842.48	\$849.22	\$856.01	\$862.86
53	\$846.05	\$852.82	\$859.64	\$866.52	\$873.45	\$880.44
54	\$863.21	\$870.12	\$877.08	\$884.10	\$891.17	\$898.30
55	\$880.37	\$887.41	\$894.51	\$901.67	\$908.88	\$916.15
56	\$897.62	\$904.81	\$912.04	\$919.34	\$926.69	\$934.11
57	\$914.89	\$922.21	\$929.58	\$937.02	\$944.52	\$952.07
58	\$932.19	\$939.65	\$947.17	\$954.74	\$962.38	\$970.08
59	\$949.54	\$957.13	\$964.79	\$972.51	\$980.29	\$988.13
60	\$966.95	\$974.69	\$982.49	\$990.35	\$998.27	\$1,006.26
61	\$984.40	\$992.28	\$1,000.22	\$1,008.22	\$1,016.28	\$1,024.41
62	\$1,002.09	\$1,010.10	\$1,018.18	\$1,026.33	\$1,034.54	\$1,042.82
63	\$1,019.83	\$1,027.99	\$1,036.22	\$1,044.51	\$1,052.86	\$1,061.29
64	\$1,037.64	\$1,045.94	\$1,054.31	\$1,062.75	\$1,071.25	\$1,079.82
65	\$1,055.44	\$1,063.88	\$1,072.40	\$1,080.97	\$1,089.62	\$1,098.34
66	\$1,073.30	\$1,081.89	\$1,090.54	\$1,099.27	\$1,108.06	\$1,116.93
67	\$1,091.26	\$1,099.99	\$1,108.79	\$1,117.66	\$1,126.61	\$1,135.62
68	\$1,109.27	\$1,118.14	\$1,127.09	\$1,136.10	\$1,145.19	\$1,154.36
69	\$1,127.30	\$1,136.32	\$1,145.41	\$1,154.58	\$1,163.81	\$1,173.12
70	\$1,145.38	\$1,154.54	\$1,163.78	\$1,173.09	\$1,182.47	\$1,191.93
71	\$1,163.52	\$1,172.83	\$1,182.21	\$1,191.67	\$1,201.20	\$1,210.81
72	\$1,181.71	\$1,191.16	\$1,200.69	\$1,210.30	\$1,219.98	\$1,229.74
73	\$1,199.95	\$1,209.55	\$1,219.23	\$1,228.98	\$1,238.81	\$1,248.72
74	\$1,218.22	\$1,227.97	\$1,237.79	\$1,247.69	\$1,257.68	\$1,267.74
75	\$1,236.58	\$1,246.47	\$1,256.44	\$1,266.49	\$1,276.62	\$1,286.84
76	\$1,254.98	\$1,265.02	\$1,275.14	\$1,285.34	\$1,295.63	\$1,305.99
77	\$1,273.42	\$1,283.61	\$1,293.88	\$1,304.23	\$1,314.66	\$1,325.18
78	\$1,291.91	\$1,302.24	\$1,312.66	\$1,323.16	\$1,333.75	\$1,344.42
79	\$1,310.48	\$1,320.96	\$1,331.53	\$1,342.18	\$1,352.92	\$1,363.74
80	\$1,329.05	\$1,339.68	\$1,350.40	\$1,361.20	\$1,372.09	\$1,383.07
81	\$1,347.56	\$1,358.34	\$1,369.21	\$1,380.16	\$1,391.20	\$1,402.33
82	\$1,366.16	\$1,377.09	\$1,388.11	\$1,399.21	\$1,410.41	\$1,421.69

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
83	\$1,384.75	\$1,395.83	\$1,407.00	\$1,418.25	\$1,429.60	\$1,441.04
84	\$1,403.42	\$1,414.64	\$1,425.96	\$1,437.37	\$1,448.87	\$1,460.46
85	\$1,422.11	\$1,433.49	\$1,444.96	\$1,456.52	\$1,468.17	\$1,479.91
86	\$1,440.86	\$1,452.38	\$1,464.00	\$1,475.71	\$1,487.52	\$1,499.42
87	\$1,459.64	\$1,471.32	\$1,483.09	\$1,494.96	\$1,506.92	\$1,518.97
88	\$1,478.49	\$1,490.32	\$1,502.24	\$1,514.26	\$1,526.38	\$1,538.59
89	\$1,497.40	\$1,509.38	\$1,521.46	\$1,533.63	\$1,545.90	\$1,558.27
90	\$1,516.34	\$1,528.47	\$1,540.69	\$1,553.02	\$1,565.44	\$1,577.97
91	\$1,535.32	\$1,547.60	\$1,559.98	\$1,572.46	\$1,585.04	\$1,597.72
92	\$1,554.38	\$1,566.82	\$1,579.35	\$1,591.99	\$1,604.72	\$1,617.56
93	\$1,573.43	\$1,586.02	\$1,598.70	\$1,611.49	\$1,624.39	\$1,637.38
94	\$1,592.59	\$1,605.33	\$1,618.17	\$1,631.11	\$1,644.16	\$1,657.32
95	\$1,611.79	\$1,624.68	\$1,637.68	\$1,650.78	\$1,663.98	\$1,677.30
96	\$1,631.01	\$1,644.05	\$1,657.21	\$1,670.46	\$1,683.83	\$1,697.30
97	\$1,650.30	\$1,663.50	\$1,676.81	\$1,690.22	\$1,703.74	\$1,717.37
98	\$1,669.62	\$1,682.98	\$1,696.44	\$1,710.01	\$1,723.69	\$1,737.48
99	\$1,688.95	\$1,702.46	\$1,716.08	\$1,729.81	\$1,743.65	\$1,757.60
100	\$1,708.39	\$1,722.06	\$1,735.83	\$1,749.72	\$1,763.72	\$1,777.83
101	\$1,781.01	\$1,795.26	\$1,809.62	\$1,824.10	\$1,838.69	\$1,853.40
102	\$1,801.05	\$1,815.46	\$1,829.98	\$1,844.62	\$1,859.38	\$1,874.25
103	\$1,821.38	\$1,835.95	\$1,850.64	\$1,865.44	\$1,880.37	\$1,895.41
104	\$1,841.28	\$1,856.01	\$1,870.86	\$1,885.82	\$1,900.91	\$1,916.12
105	\$1,861.50	\$1,876.39	\$1,891.40	\$1,906.53	\$1,921.78	\$1,937.16
106	\$1,881.74	\$1,896.79	\$1,911.97	\$1,927.26	\$1,942.68	\$1,958.22
107	\$1,902.02	\$1,917.23	\$1,932.57	\$1,948.03	\$1,963.62	\$1,979.33
108	\$1,922.33	\$1,937.71	\$1,953.21	\$1,968.84	\$1,984.59	\$2,000.46
109	\$1,942.73	\$1,958.28	\$1,973.94	\$1,989.73	\$2,005.65	\$2,021.70
110	\$1,963.15	\$1,978.85	\$1,994.69	\$2,010.64	\$2,026.73	\$2,042.94
111	\$1,983.63	\$1,999.49	\$2,015.49	\$2,031.61	\$2,047.87	\$2,064.25
112	\$2,004.13	\$2,020.17	\$2,036.33	\$2,052.62	\$2,069.04	\$2,085.59
113	\$2,024.70	\$2,040.90	\$2,057.23	\$2,073.68	\$2,090.27	\$2,107.00
114	\$2,045.32	\$2,061.69	\$2,078.18	\$2,094.80	\$2,111.56	\$2,128.45
115	\$2,066.02	\$2,082.54	\$2,099.20	\$2,116.00	\$2,132.93	\$2,149.99
116	\$2,086.72	\$2,103.41	\$2,120.24	\$2,137.20	\$2,154.30	\$2,171.53
117	\$2,107.47	\$2,124.33	\$2,141.33	\$2,158.46	\$2,175.73	\$2,193.13
118	\$2,128.29	\$2,145.32	\$2,162.48	\$2,179.78	\$2,197.22	\$2,214.79
119	\$2,149.14	\$2,166.33	\$2,183.66	\$2,201.13	\$2,218.74	\$2,236.49
120	\$2,170.07	\$2,187.43	\$2,204.93	\$2,222.57	\$2,240.35	\$2,258.27
121	\$2,190.99	\$2,208.51	\$2,226.18	\$2,243.99	\$2,261.94	\$2,280.04
122	\$2,212.00	\$2,229.69	\$2,247.53	\$2,265.51	\$2,283.63	\$2,301.90
123	\$2,233.07	\$2,250.94	\$2,268.94	\$2,287.09	\$2,305.39	\$2,323.83
124	\$2,254.13	\$2,272.17	\$2,290.34	\$2,308.67	\$2,327.14	\$2,345.75
125	\$2,275.30	\$2,293.50	\$2,311.85	\$2,330.35	\$2,348.99	\$2,367.78
126	\$2,296.49	\$2,314.86	\$2,333.38	\$2,352.05	\$2,370.86	\$2,389.83
127	\$2,317.75	\$2,336.29	\$2,354.98	\$2,373.82	\$2,392.81	\$2,411.95
128	\$2,339.01	\$2,357.72	\$2,376.58	\$2,395.59	\$2,414.76	\$2,434.08
129	\$2,360.35	\$2,379.23	\$2,398.26	\$2,417.45	\$2,436.79	\$2,456.28
130	\$2,381.74	\$2,400.80	\$2,420.00	\$2,439.36	\$2,458.88	\$2,478.55
131	\$2,403.18	\$2,422.40	\$2,441.78	\$2,461.31	\$2,481.00	\$2,500.85
132	\$2,424.64	\$2,444.04	\$2,463.59	\$2,483.30	\$2,503.17	\$2,523.19
133	\$2,446.20	\$2,465.77	\$2,485.49	\$2,505.38	\$2,525.42	\$2,545.62
134	\$2,467.77	\$2,487.51	\$2,507.41	\$2,527.47	\$2,547.69	\$2,568.07
135	\$2,489.38	\$2,509.29	\$2,529.37	\$2,549.60	\$2,570.00	\$2,590.56
136	\$2,511.05	\$2,531.14	\$2,551.38	\$2,571.80	\$2,592.37	\$2,613.11
137	\$2,532.80	\$2,553.06	\$2,573.49	\$2,594.08	\$2,614.83	\$2,635.75

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
138	\$2,554.53	\$2,574.97	\$2,595.57	\$2,616.33	\$2,637.27	\$2,658.36
139	\$2,576.37	\$2,596.98	\$2,617.76	\$2,638.70	\$2,659.81	\$2,681.09
140	\$2,598.25	\$2,619.03	\$2,639.99	\$2,661.11	\$2,682.39	\$2,703.85
141	\$2,620.12	\$2,641.09	\$2,662.21	\$2,683.51	\$2,704.98	\$2,726.62
142	\$2,642.13	\$2,663.26	\$2,684.57	\$2,706.04	\$2,727.69	\$2,749.51
143	\$2,664.12	\$2,685.43	\$2,706.91	\$2,728.57	\$2,750.40	\$2,772.40
144	\$2,686.20	\$2,707.69	\$2,729.35	\$2,751.18	\$2,773.19	\$2,795.38
145	\$2,708.28	\$2,729.95	\$2,751.79	\$2,773.80	\$2,795.99	\$2,818.36
146	\$2,730.46	\$2,752.30	\$2,774.32	\$2,796.51	\$2,818.89	\$2,841.44
147	\$2,752.65	\$2,774.68	\$2,796.87	\$2,819.25	\$2,841.80	\$2,864.54
148	\$2,774.91	\$2,797.11	\$2,819.49	\$2,842.04	\$2,864.78	\$2,887.70
149	\$2,797.20	\$2,819.58	\$2,842.14	\$2,864.87	\$2,887.79	\$2,910.89
150	\$2,819.57	\$2,842.13	\$2,864.87	\$2,887.79	\$2,910.89	\$2,934.18
151	\$2,841.95	\$2,864.68	\$2,887.60	\$2,910.70	\$2,933.98	\$2,957.46
152	\$2,864.39	\$2,887.30	\$2,910.40	\$2,933.69	\$2,957.16	\$2,980.81
153	\$2,886.94	\$2,910.03	\$2,933.31	\$2,956.78	\$2,980.43	\$3,004.28
154	\$2,909.43	\$2,932.71	\$2,956.17	\$2,979.82	\$3,003.66	\$3,027.68
155	\$2,932.05	\$2,955.51	\$2,979.15	\$3,002.98	\$3,027.01	\$3,051.22
156	\$2,954.68	\$2,978.32	\$3,002.14	\$3,026.16	\$3,050.37	\$3,074.77
157	\$2,977.36	\$3,001.18	\$3,025.19	\$3,049.39	\$3,073.78	\$3,098.37
158	\$3,000.08	\$3,024.08	\$3,048.27	\$3,072.66	\$3,097.24	\$3,122.02
159	\$3,022.87	\$3,047.06	\$3,071.43	\$3,096.01	\$3,120.77	\$3,145.74
160	\$3,045.69	\$3,070.05	\$3,094.62	\$3,119.37	\$3,144.33	\$3,169.48
161	\$3,068.62	\$3,093.17	\$3,117.91	\$3,142.85	\$3,168.00	\$3,193.34
162	\$3,091.51	\$3,116.25	\$3,141.18	\$3,166.31	\$3,191.64	\$3,217.17
163	\$3,114.50	\$3,139.42	\$3,164.54	\$3,189.85	\$3,215.37	\$3,241.09
164	\$3,137.52	\$3,162.62	\$3,187.93	\$3,213.43	\$3,239.14	\$3,265.05
165	\$3,160.59	\$3,185.87	\$3,211.36	\$3,237.05	\$3,262.94	\$3,289.05
166	\$3,183.73	\$3,209.20	\$3,234.87	\$3,260.75	\$3,286.84	\$3,313.13
167	\$3,206.93	\$3,232.58	\$3,258.44	\$3,284.51	\$3,310.79	\$3,337.27
168	\$3,230.12	\$3,255.96	\$3,282.01	\$3,308.27	\$3,334.73	\$3,361.41
169	\$3,253.40	\$3,279.43	\$3,305.66	\$3,332.11	\$3,358.76	\$3,385.63
170	\$3,276.71	\$3,302.92	\$3,329.35	\$3,355.98	\$3,382.83	\$3,409.89
171	\$3,300.07	\$3,326.47	\$3,353.08	\$3,379.91	\$3,406.94	\$3,434.20
172	\$3,323.49	\$3,350.08	\$3,376.88	\$3,403.89	\$3,431.13	\$3,458.57
173	\$3,346.93	\$3,373.71	\$3,400.70	\$3,427.90	\$3,455.33	\$3,482.97
174	\$3,370.47	\$3,397.43	\$3,424.61	\$3,452.01	\$3,479.63	\$3,507.46
175	\$3,394.05	\$3,421.20	\$3,448.57	\$3,476.16	\$3,503.97	\$3,532.00
176	\$3,417.61	\$3,444.95	\$3,472.51	\$3,500.29	\$3,528.30	\$3,556.52
177	\$3,441.32	\$3,468.85	\$3,496.60	\$3,524.58	\$3,552.77	\$3,581.20
178	\$3,465.00	\$3,492.72	\$3,520.66	\$3,548.83	\$3,577.22	\$3,605.84
179	\$3,488.74	\$3,516.65	\$3,544.79	\$3,573.15	\$3,601.73	\$3,630.54
180	\$3,512.60	\$3,540.70	\$3,569.03	\$3,597.58	\$3,626.36	\$3,655.37
181	\$3,536.43	\$3,564.72	\$3,593.24	\$3,621.99	\$3,650.96	\$3,680.17
182	\$3,560.32	\$3,588.80	\$3,617.51	\$3,646.45	\$3,675.62	\$3,705.03
183	\$3,584.28	\$3,612.95	\$3,641.85	\$3,670.99	\$3,700.36	\$3,729.96
184	\$3,608.27	\$3,637.13	\$3,666.23	\$3,695.56	\$3,725.12	\$3,754.92
185	\$3,632.33	\$3,661.38	\$3,690.68	\$3,720.20	\$3,749.96	\$3,779.96
186	\$3,656.42	\$3,685.67	\$3,715.15	\$3,744.88	\$3,774.83	\$3,805.03
187	\$3,680.56	\$3,710.01	\$3,739.69	\$3,769.60	\$3,799.76	\$3,830.16
188	\$3,704.76	\$3,734.39	\$3,764.27	\$3,794.38	\$3,824.74	\$3,855.34
189	\$3,729.00	\$3,758.83	\$3,788.90	\$3,819.22	\$3,849.77	\$3,880.57
190	\$3,753.26	\$3,783.28	\$3,813.55	\$3,844.06	\$3,874.81	\$3,905.81
191	\$3,777.60	\$3,807.82	\$3,838.28	\$3,868.99	\$3,899.94	\$3,931.14
192	\$3,802.03	\$3,832.44	\$3,863.10	\$3,894.01	\$3,925.16	\$3,956.56

<b>Comercial y de servicios</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
193	\$3,826.46	\$3,857.07	\$3,887.93	\$3,919.03	\$3,950.38	\$3,981.99
194	\$3,851.17	\$3,881.98	\$3,913.04	\$3,944.34	\$3,975.89	\$4,007.70
195	\$3,875.47	\$3,906.47	\$3,937.72	\$3,969.22	\$4,000.98	\$4,032.99
196	\$3,900.04	\$3,931.24	\$3,962.69	\$3,994.40	\$4,026.35	\$4,058.56
197	\$3,924.68	\$3,956.08	\$3,987.73	\$4,019.63	\$4,051.79	\$4,084.20
198	\$3,949.38	\$3,980.98	\$4,012.82	\$4,044.93	\$4,077.29	\$4,109.90
199	\$3,974.09	\$4,005.88	\$4,037.93	\$4,070.23	\$4,102.80	\$4,135.62
200	\$3,998.86	\$4,030.85	\$4,063.10	\$4,095.60	\$4,128.37	\$4,161.40

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.01	\$20.17	\$20.33	\$20.49	\$20.66	\$20.82

Se entenderá por giro comercial y de servicios a todos los establecimientos dedicados al comercio o prestación de servicios al público.

### c) Uso industrial:

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$318.37	\$320.92	\$323.49	\$326.07	\$328.68	\$331.31
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m <sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
21	\$331.07	\$333.72	\$336.39	\$339.08	\$341.79	\$344.53
22	\$347.46	\$350.24	\$353.04	\$355.87	\$358.71	\$361.58
23	\$363.95	\$366.86	\$369.79	\$372.75	\$375.73	\$378.74
24	\$380.46	\$383.50	\$386.57	\$389.66	\$392.78	\$395.92
25	\$397.06	\$400.23	\$403.44	\$406.66	\$409.92	\$413.20
26	\$413.72	\$417.03	\$420.37	\$423.73	\$427.12	\$430.54
27	\$430.43	\$433.87	\$437.34	\$440.84	\$444.37	\$447.92
28	\$447.18	\$450.75	\$454.36	\$458.00	\$461.66	\$465.35
29	\$464.01	\$467.72	\$471.46	\$475.23	\$479.03	\$482.86
30	\$480.90	\$484.75	\$488.63	\$492.53	\$496.47	\$500.45
31	\$497.84	\$501.83	\$505.84	\$509.89	\$513.97	\$518.08
32	\$514.87	\$518.99	\$523.14	\$527.33	\$531.55	\$535.80
33	\$531.91	\$536.16	\$540.45	\$544.78	\$549.14	\$553.53
34	\$549.05	\$553.45	\$557.87	\$562.34	\$566.84	\$571.37
35	\$566.21	\$570.74	\$575.30	\$579.90	\$584.54	\$589.22
36	\$583.47	\$588.13	\$592.84	\$597.58	\$602.36	\$607.18
37	\$600.74	\$605.55	\$610.39	\$615.28	\$620.20	\$625.16
38	\$618.12	\$623.06	\$628.05	\$633.07	\$638.14	\$643.24
39	\$635.54	\$640.63	\$645.75	\$650.92	\$656.12	\$661.37
40	\$653.05	\$658.28	\$663.54	\$668.85	\$674.20	\$679.60
41	\$670.58	\$675.95	\$681.35	\$686.80	\$692.30	\$697.84
42	\$687.88	\$693.38	\$698.93	\$704.52	\$710.15	\$715.83
43	\$705.15	\$710.79	\$716.48	\$722.21	\$727.99	\$733.81
44	\$722.52	\$728.30	\$734.13	\$740.00	\$745.92	\$751.89
45	\$739.95	\$745.87	\$751.84	\$757.85	\$763.92	\$770.03
46	\$757.40	\$763.46	\$769.57	\$775.72	\$781.93	\$788.18
47	\$774.87	\$781.07	\$787.32	\$793.62	\$799.96	\$806.36

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
48	\$792.41	\$798.75	\$805.14	\$811.58	\$818.07	\$824.62
49	\$809.97	\$816.45	\$822.98	\$829.57	\$836.20	\$842.89
50	\$827.61	\$834.23	\$840.90	\$847.63	\$854.41	\$861.24
51	\$845.28	\$852.04	\$858.86	\$865.73	\$872.66	\$879.64
52	\$862.98	\$869.88	\$876.84	\$883.85	\$890.92	\$898.05
53	\$880.73	\$887.78	\$894.88	\$902.04	\$909.26	\$916.53
54	\$898.51	\$905.70	\$912.94	\$920.25	\$927.61	\$935.03
55	\$916.34	\$923.67	\$931.06	\$938.51	\$946.02	\$953.58
56	\$934.24	\$941.71	\$949.25	\$956.84	\$964.50	\$972.21
57	\$952.16	\$959.78	\$967.46	\$975.20	\$983.00	\$990.86
58	\$970.13	\$977.89	\$985.71	\$993.60	\$1,001.54	\$1,009.56
59	\$988.15	\$996.06	\$1,004.02	\$1,012.06	\$1,020.15	\$1,028.31
60	\$1,008.17	\$1,016.24	\$1,024.37	\$1,032.56	\$1,040.83	\$1,049.15
61	\$1,030.99	\$1,039.24	\$1,047.55	\$1,055.93	\$1,064.38	\$1,072.89
62	\$1,054.15	\$1,062.59	\$1,071.09	\$1,079.66	\$1,088.29	\$1,097.00
63	\$1,077.52	\$1,086.14	\$1,094.83	\$1,103.59	\$1,112.42	\$1,121.32
64	\$1,101.16	\$1,109.97	\$1,118.85	\$1,127.80	\$1,136.83	\$1,145.92
65	\$1,124.94	\$1,133.93	\$1,143.01	\$1,152.15	\$1,161.37	\$1,170.66
66	\$1,148.95	\$1,158.15	\$1,167.41	\$1,176.75	\$1,186.16	\$1,195.65
67	\$1,173.17	\$1,182.56	\$1,192.02	\$1,201.55	\$1,211.16	\$1,220.85
68	\$1,197.60	\$1,207.18	\$1,216.84	\$1,226.57	\$1,236.39	\$1,246.28
69	\$1,222.22	\$1,232.00	\$1,241.85	\$1,251.79	\$1,261.80	\$1,271.90
70	\$1,247.08	\$1,257.06	\$1,267.12	\$1,277.25	\$1,287.47	\$1,297.77
71	\$1,272.12	\$1,282.30	\$1,292.56	\$1,302.90	\$1,313.32	\$1,323.83
72	\$1,297.36	\$1,307.74	\$1,318.20	\$1,328.74	\$1,339.37	\$1,350.09
73	\$1,322.82	\$1,333.40	\$1,344.07	\$1,354.82	\$1,365.66	\$1,376.58
74	\$1,348.47	\$1,359.25	\$1,370.13	\$1,381.09	\$1,392.14	\$1,403.27
75	\$1,374.35	\$1,385.34	\$1,396.43	\$1,407.60	\$1,418.86	\$1,430.21
76	\$1,400.39	\$1,411.59	\$1,422.88	\$1,434.27	\$1,445.74	\$1,457.31
77	\$1,426.71	\$1,438.13	\$1,449.63	\$1,461.23	\$1,472.92	\$1,484.70
78	\$1,453.18	\$1,464.80	\$1,476.52	\$1,488.33	\$1,500.24	\$1,512.24
79	\$1,479.88	\$1,491.72	\$1,503.66	\$1,515.69	\$1,527.81	\$1,540.03
80	\$1,506.81	\$1,518.86	\$1,531.01	\$1,543.26	\$1,555.61	\$1,568.05
81	\$1,533.74	\$1,546.01	\$1,558.38	\$1,570.85	\$1,583.41	\$1,596.08
82	\$1,560.91	\$1,573.40	\$1,585.99	\$1,598.68	\$1,611.47	\$1,624.36
83	\$1,588.28	\$1,600.99	\$1,613.79	\$1,626.71	\$1,639.72	\$1,652.84
84	\$1,615.86	\$1,628.79	\$1,641.82	\$1,654.96	\$1,668.20	\$1,681.54
85	\$1,643.61	\$1,656.76	\$1,670.02	\$1,683.38	\$1,696.84	\$1,710.42
86	\$1,671.59	\$1,684.96	\$1,698.44	\$1,712.03	\$1,725.72	\$1,739.53
87	\$1,699.76	\$1,713.36	\$1,727.06	\$1,740.88	\$1,754.81	\$1,768.84
88	\$1,728.15	\$1,741.98	\$1,755.92	\$1,769.96	\$1,784.12	\$1,798.40
89	\$1,756.72	\$1,770.77	\$1,784.94	\$1,799.22	\$1,813.61	\$1,828.12
90	\$1,785.51	\$1,799.79	\$1,814.19	\$1,828.70	\$1,843.33	\$1,858.08
91	\$1,814.49	\$1,829.01	\$1,843.64	\$1,858.39	\$1,873.25	\$1,888.24
92	\$1,843.69	\$1,858.44	\$1,873.31	\$1,888.29	\$1,903.40	\$1,918.63
93	\$1,873.09	\$1,888.07	\$1,903.18	\$1,918.40	\$1,933.75	\$1,949.22
94	\$1,902.67	\$1,917.89	\$1,933.23	\$1,948.70	\$1,964.29	\$1,980.00
95	\$1,932.47	\$1,947.93	\$1,963.51	\$1,979.22	\$1,995.05	\$2,011.01
96	\$1,962.44	\$1,978.14	\$1,993.96	\$2,009.91	\$2,025.99	\$2,042.20
97	\$1,992.65	\$2,008.59	\$2,024.66	\$2,040.86	\$2,057.18	\$2,073.64
98	\$2,023.10	\$2,039.28	\$2,055.59	\$2,072.04	\$2,088.62	\$2,105.32
99	\$2,053.71	\$2,070.14	\$2,086.70	\$2,103.39	\$2,120.22	\$2,137.18
100	\$2,084.50	\$2,101.18	\$2,117.99	\$2,134.93	\$2,152.01	\$2,169.23
101	\$2,115.52	\$2,132.44	\$2,149.50	\$2,166.70	\$2,184.03	\$2,201.50
102	\$2,146.75	\$2,163.92	\$2,181.23	\$2,198.68	\$2,216.27	\$2,234.00

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
103	\$2,178.16	\$2,195.59	\$2,213.15	\$2,230.86	\$2,248.70	\$2,266.69
104	\$2,209.79	\$2,227.47	\$2,245.29	\$2,263.25	\$2,281.36	\$2,299.61
105	\$2,241.62	\$2,259.55	\$2,277.63	\$2,295.85	\$2,314.22	\$2,332.73
106	\$2,273.62	\$2,291.81	\$2,310.15	\$2,328.63	\$2,347.26	\$2,366.03
107	\$2,305.90	\$2,324.35	\$2,342.94	\$2,361.69	\$2,380.58	\$2,399.63
108	\$2,338.36	\$2,357.06	\$2,375.92	\$2,394.93	\$2,414.09	\$2,433.40
109	\$2,371.20	\$2,390.17	\$2,409.30	\$2,428.57	\$2,448.00	\$2,467.58
110	\$2,403.83	\$2,423.07	\$2,442.45	\$2,461.99	\$2,481.69	\$2,501.54
111	\$2,436.85	\$2,456.34	\$2,475.99	\$2,495.80	\$2,515.77	\$2,535.89
112	\$2,470.15	\$2,489.91	\$2,509.83	\$2,529.91	\$2,550.14	\$2,570.55
113	\$2,503.84	\$2,523.87	\$2,544.06	\$2,564.41	\$2,584.93	\$2,605.61
114	\$2,537.25	\$2,557.55	\$2,578.01	\$2,598.63	\$2,619.42	\$2,640.38
115	\$2,571.13	\$2,591.70	\$2,612.43	\$2,633.33	\$2,654.40	\$2,675.63
116	\$2,605.18	\$2,626.02	\$2,647.03	\$2,668.20	\$2,689.55	\$2,711.07
117	\$2,639.46	\$2,660.57	\$2,681.86	\$2,703.31	\$2,724.94	\$2,746.74
118	\$2,673.97	\$2,695.36	\$2,716.93	\$2,738.66	\$2,760.57	\$2,782.66
119	\$2,708.66	\$2,730.33	\$2,752.18	\$2,774.19	\$2,796.39	\$2,818.76
120	\$2,743.54	\$2,765.49	\$2,787.61	\$2,809.91	\$2,832.39	\$2,855.05
121	\$2,778.62	\$2,800.85	\$2,823.26	\$2,845.84	\$2,868.61	\$2,891.56
122	\$2,813.90	\$2,836.41	\$2,859.10	\$2,881.97	\$2,905.03	\$2,928.27
123	\$2,849.42	\$2,872.22	\$2,895.20	\$2,918.36	\$2,941.70	\$2,965.24
124	\$2,885.12	\$2,908.20	\$2,931.47	\$2,954.92	\$2,978.56	\$3,002.39
125	\$2,921.06	\$2,944.43	\$2,967.98	\$2,991.73	\$3,015.66	\$3,039.79
126	\$2,957.16	\$2,980.82	\$3,004.66	\$3,028.70	\$3,052.93	\$3,077.36
127	\$2,993.50	\$3,017.45	\$3,041.59	\$3,065.92	\$3,090.45	\$3,115.17
128	\$3,030.02	\$3,054.26	\$3,078.70	\$3,103.33	\$3,128.15	\$3,153.18
129	\$3,066.76	\$3,091.30	\$3,116.03	\$3,140.96	\$3,166.08	\$3,191.41
130	\$3,103.70	\$3,128.53	\$3,153.56	\$3,178.79	\$3,204.22	\$3,229.85
131	\$3,140.85	\$3,165.98	\$3,191.31	\$3,216.84	\$3,242.57	\$3,268.51
132	\$3,178.20	\$3,203.62	\$3,229.25	\$3,255.09	\$3,281.13	\$3,307.38
133	\$3,215.75	\$3,241.48	\$3,267.41	\$3,293.55	\$3,319.90	\$3,346.46
134	\$3,253.49	\$3,279.52	\$3,305.76	\$3,332.20	\$3,358.86	\$3,385.73
135	\$3,291.48	\$3,317.81	\$3,344.35	\$3,371.11	\$3,398.08	\$3,425.26
136	\$3,329.63	\$3,356.27	\$3,383.12	\$3,410.18	\$3,437.46	\$3,464.96
137	\$3,368.01	\$3,394.95	\$3,422.11	\$3,449.49	\$3,477.08	\$3,504.90
138	\$3,406.58	\$3,433.83	\$3,461.30	\$3,488.99	\$3,516.91	\$3,545.04
139	\$3,445.37	\$3,472.93	\$3,500.72	\$3,528.72	\$3,556.95	\$3,585.41
140	\$3,484.38	\$3,512.25	\$3,540.35	\$3,568.67	\$3,597.22	\$3,626.00
141	\$3,523.53	\$3,551.72	\$3,580.13	\$3,608.77	\$3,637.64	\$3,666.74
142	\$3,562.96	\$3,591.46	\$3,620.19	\$3,649.15	\$3,678.35	\$3,707.77
143	\$3,602.57	\$3,631.39	\$3,660.44	\$3,689.72	\$3,719.24	\$3,749.00
144	\$3,642.37	\$3,671.51	\$3,700.88	\$3,730.49	\$3,760.33	\$3,790.41
145	\$3,682.37	\$3,711.83	\$3,741.53	\$3,771.46	\$3,801.63	\$3,832.04
146	\$3,722.61	\$3,752.39	\$3,782.41	\$3,812.66	\$3,843.17	\$3,873.91
147	\$3,763.04	\$3,793.15	\$3,823.49	\$3,854.08	\$3,884.91	\$3,915.99
148	\$3,803.67	\$3,834.10	\$3,864.77	\$3,895.69	\$3,926.85	\$3,958.27
149	\$3,844.53	\$3,875.28	\$3,906.28	\$3,937.54	\$3,969.04	\$4,000.79
150	\$3,885.58	\$3,916.67	\$3,948.00	\$3,979.58	\$4,011.42	\$4,043.51
151	\$3,926.84	\$3,958.26	\$3,989.92	\$4,021.84	\$4,054.02	\$4,086.45
152	\$3,968.26	\$4,000.01	\$4,032.01	\$4,064.26	\$4,096.78	\$4,129.55
153	\$4,009.97	\$4,042.04	\$4,074.38	\$4,106.98	\$4,139.83	\$4,172.95
154	\$4,051.86	\$4,084.27	\$4,116.94	\$4,149.88	\$4,183.08	\$4,216.54
155	\$4,093.91	\$4,126.66	\$4,159.67	\$4,192.95	\$4,226.50	\$4,260.31
156	\$4,136.18	\$4,169.27	\$4,202.62	\$4,236.25	\$4,270.14	\$4,304.30
157	\$4,178.69	\$4,212.12	\$4,245.82	\$4,279.78	\$4,314.02	\$4,348.53

<b>Industrial</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
158	\$4,221.38	\$4,255.15	\$4,289.20	\$4,323.51	\$4,358.10	\$4,392.96
159	\$4,264.30	\$4,298.42	\$4,332.80	\$4,367.47	\$4,402.41	\$4,437.63
160	\$4,307.42	\$4,341.88	\$4,376.61	\$4,411.63	\$4,446.92	\$4,482.49
161	\$4,350.70	\$4,385.50	\$4,420.59	\$4,455.95	\$4,491.60	\$4,527.53
162	\$4,394.25	\$4,429.40	\$4,464.84	\$4,500.56	\$4,536.56	\$4,572.85
163	\$4,437.94	\$4,473.44	\$4,509.23	\$4,545.31	\$4,581.67	\$4,618.32
164	\$4,481.92	\$4,517.78	\$4,553.92	\$4,590.35	\$4,627.07	\$4,664.09
165	\$4,526.06	\$4,562.27	\$4,598.76	\$4,635.55	\$4,672.64	\$4,710.02
166	\$4,570.43	\$4,606.99	\$4,643.85	\$4,681.00	\$4,718.45	\$4,756.20
167	\$4,615.00	\$4,651.92	\$4,689.13	\$4,726.65	\$4,764.46	\$4,802.57
168	\$4,659.77	\$4,697.05	\$4,734.63	\$4,772.50	\$4,810.68	\$4,849.17
169	\$4,704.73	\$4,742.37	\$4,780.31	\$4,818.55	\$4,857.10	\$4,895.96
170	\$4,749.93	\$4,787.93	\$4,826.23	\$4,864.84	\$4,903.76	\$4,942.99
171	\$4,795.32	\$4,833.68	\$4,872.35	\$4,911.33	\$4,950.62	\$4,990.23
172	\$4,840.90	\$4,879.62	\$4,918.66	\$4,958.01	\$4,997.67	\$5,037.66
173	\$4,886.69	\$4,925.78	\$4,965.19	\$5,004.91	\$5,044.95	\$5,085.31
174	\$4,932.72	\$4,972.18	\$5,011.96	\$5,052.06	\$5,092.47	\$5,133.21
175	\$4,978.93	\$5,018.76	\$5,058.91	\$5,099.38	\$5,140.18	\$5,181.30
176	\$5,025.37	\$5,065.57	\$5,106.10	\$5,146.95	\$5,188.12	\$5,229.63
177	\$5,071.99	\$5,112.56	\$5,153.46	\$5,194.69	\$5,236.25	\$5,278.14
178	\$5,118.83	\$5,159.78	\$5,201.06	\$5,242.67	\$5,284.61	\$5,326.89
179	\$5,165.89	\$5,207.22	\$5,248.88	\$5,290.87	\$5,333.20	\$5,375.86
180	\$5,213.16	\$5,254.86	\$5,296.90	\$5,339.28	\$5,381.99	\$5,425.05
181	\$5,260.83	\$5,302.91	\$5,345.34	\$5,388.10	\$5,431.21	\$5,474.66
182	\$5,308.27	\$5,350.74	\$5,393.54	\$5,436.69	\$5,480.18	\$5,524.03
183	\$5,356.16	\$5,399.01	\$5,442.21	\$5,485.74	\$5,529.63	\$5,573.87
184	\$5,404.27	\$5,447.50	\$5,491.08	\$5,535.01	\$5,579.29	\$5,623.92
185	\$5,452.58	\$5,496.20	\$5,540.17	\$5,584.49	\$5,629.17	\$5,674.20
186	\$5,501.07	\$5,545.07	\$5,589.43	\$5,634.15	\$5,679.22	\$5,724.66
187	\$5,549.78	\$5,594.18	\$5,638.94	\$5,684.05	\$5,729.52	\$5,775.36
188	\$5,598.73	\$5,643.52	\$5,688.67	\$5,734.18	\$5,780.05	\$5,826.29
189	\$5,647.84	\$5,693.02	\$5,738.57	\$5,784.48	\$5,830.75	\$5,877.40
190	\$5,697.18	\$5,742.75	\$5,788.70	\$5,835.01	\$5,881.69	\$5,928.74
191	\$5,746.74	\$5,792.71	\$5,839.06	\$5,885.77	\$5,932.86	\$5,980.32
192	\$5,796.49	\$5,842.86	\$5,889.60	\$5,936.72	\$5,984.22	\$6,032.09
193	\$5,846.44	\$5,893.22	\$5,940.36	\$5,987.88	\$6,035.79	\$6,084.07
194	\$5,896.63	\$5,943.80	\$5,991.35	\$6,039.28	\$6,087.59	\$6,136.30
195	\$5,947.03	\$5,994.61	\$6,042.57	\$6,090.91	\$6,139.64	\$6,188.75
196	\$5,997.59	\$6,045.57	\$6,093.93	\$6,142.68	\$6,191.83	\$6,241.36
197	\$6,048.39	\$6,096.77	\$6,145.55	\$6,194.71	\$6,244.27	\$6,294.22
198	\$6,099.40	\$6,148.20	\$6,197.38	\$6,246.96	\$6,296.94	\$6,347.31
199	\$6,150.63	\$6,199.84	\$6,249.44	\$6,299.43	\$6,349.83	\$6,400.63
200	\$6,202.04	\$6,251.66	\$6,301.67	\$6,352.08	\$6,402.90	\$6,454.12

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembre octubre	noviembre diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$31.06	\$31.31	\$31.56	\$31.81	\$32.07	\$32.32

Se entenderá por giro industrial a todos los establecimientos que requieran o desarrollen cualquier proceso de transformación de productos manufacturados (o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público).

**d) Uso mixto:**

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$172.27	\$173.65	\$175.04	\$176.44	\$177.85	\$179.27
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m <sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
21	\$236.97	\$238.86	\$240.77	\$242.70	\$244.64	\$246.60
22	\$249.21	\$251.20	\$253.21	\$255.24	\$257.28	\$259.34
23	\$261.54	\$263.63	\$265.74	\$267.87	\$270.01	\$272.17
24	\$273.95	\$276.14	\$278.35	\$280.57	\$282.82	\$285.08
25	\$286.46	\$288.75	\$291.06	\$293.39	\$295.73	\$298.10
26	\$299.05	\$301.44	\$303.85	\$306.29	\$308.74	\$311.21
27	\$311.71	\$314.20	\$316.72	\$319.25	\$321.80	\$324.38
28	\$324.46	\$327.06	\$329.67	\$332.31	\$334.97	\$337.65
29	\$337.34	\$340.04	\$342.76	\$345.50	\$348.26	\$351.05
30	\$350.28	\$353.08	\$355.90	\$358.75	\$361.62	\$364.51
31	\$363.30	\$366.21	\$369.14	\$372.09	\$375.07	\$378.07
32	\$376.39	\$379.40	\$382.44	\$385.50	\$388.58	\$391.69
33	\$389.60	\$392.72	\$395.86	\$399.03	\$402.22	\$405.44
34	\$402.94	\$406.17	\$409.42	\$412.69	\$415.99	\$419.32
35	\$416.28	\$419.61	\$422.97	\$426.36	\$429.77	\$433.20
36	\$429.78	\$433.22	\$436.69	\$440.18	\$443.70	\$447.25
37	\$443.34	\$446.88	\$450.46	\$454.06	\$457.69	\$461.35
38	\$457.00	\$460.66	\$464.34	\$468.06	\$471.80	\$475.58
39	\$470.74	\$474.50	\$478.30	\$482.12	\$485.98	\$489.87
40	\$484.55	\$488.43	\$492.34	\$496.28	\$500.25	\$504.25
41	\$498.49	\$502.48	\$506.50	\$510.55	\$514.63	\$518.75
42	\$512.22	\$516.32	\$520.45	\$524.61	\$528.81	\$533.04
43	\$526.10	\$530.31	\$534.55	\$538.83	\$543.14	\$547.49
44	\$539.97	\$544.29	\$548.64	\$553.03	\$557.45	\$561.91
45	\$554.01	\$558.44	\$562.91	\$567.41	\$571.95	\$576.52
46	\$568.05	\$572.59	\$577.17	\$581.79	\$586.44	\$591.13
47	\$582.19	\$586.84	\$591.54	\$596.27	\$601.04	\$605.85
48	\$596.40	\$601.17	\$605.98	\$610.83	\$615.72	\$620.64
49	\$610.69	\$615.57	\$620.50	\$625.46	\$630.46	\$635.51
50	\$625.08	\$630.08	\$635.12	\$640.20	\$645.32	\$650.48
51	\$639.53	\$644.64	\$649.80	\$655.00	\$660.24	\$665.52
52	\$654.04	\$659.27	\$664.55	\$669.86	\$675.22	\$680.62
53	\$668.67	\$674.02	\$679.41	\$684.84	\$690.32	\$695.84
54	\$683.31	\$688.78	\$694.29	\$699.84	\$705.44	\$711.09
55	\$698.30	\$703.89	\$709.52	\$715.19	\$720.91	\$726.68
56	\$712.90	\$718.61	\$724.36	\$730.15	\$735.99	\$741.88
57	\$727.80	\$733.62	\$739.49	\$745.41	\$751.37	\$757.38
58	\$742.77	\$748.72	\$754.71	\$760.74	\$766.83	\$772.96
59	\$757.84	\$763.91	\$770.02	\$776.18	\$782.39	\$788.65
60	\$772.99	\$779.18	\$785.41	\$791.70	\$798.03	\$804.41
61	\$787.50	\$793.80	\$800.15	\$806.55	\$813.00	\$819.50
62	\$802.29	\$808.71	\$815.18	\$821.70	\$828.27	\$834.90
63	\$817.09	\$823.63	\$830.21	\$836.86	\$843.55	\$850.30
64	\$831.98	\$838.64	\$845.35	\$852.11	\$858.93	\$865.80
65	\$846.89	\$853.66	\$860.49	\$867.37	\$874.31	\$881.31
66	\$861.92	\$868.82	\$875.77	\$882.78	\$889.84	\$896.96
67	\$876.95	\$883.97	\$891.04	\$898.17	\$905.35	\$912.60
68	\$892.07	\$899.21	\$906.40	\$913.65	\$920.96	\$928.33
69	\$907.27	\$914.52	\$921.84	\$929.21	\$936.65	\$944.14

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
70	\$922.49	\$929.87	\$937.31	\$944.81	\$952.36	\$959.98
71	\$937.79	\$945.30	\$952.86	\$960.48	\$968.17	\$975.91
72	\$953.16	\$960.79	\$968.47	\$976.22	\$984.03	\$991.90
73	\$968.58	\$976.33	\$984.14	\$992.01	\$999.95	\$1,007.95
74	\$984.30	\$992.17	\$1,000.11	\$1,008.11	\$1,016.18	\$1,024.31
75	\$999.58	\$1,007.58	\$1,015.64	\$1,023.77	\$1,031.96	\$1,040.21
76	\$1,014.35	\$1,022.47	\$1,030.65	\$1,038.89	\$1,047.21	\$1,055.58
77	\$1,029.19	\$1,037.42	\$1,045.72	\$1,054.08	\$1,062.52	\$1,071.02
78	\$1,044.03	\$1,052.38	\$1,060.80	\$1,069.29	\$1,077.84	\$1,086.46
79	\$1,058.90	\$1,067.37	\$1,075.91	\$1,084.52	\$1,093.20	\$1,101.94
80	\$1,073.84	\$1,082.43	\$1,091.09	\$1,099.82	\$1,108.61	\$1,117.48
81	\$1,088.69	\$1,097.40	\$1,106.18	\$1,115.03	\$1,123.95	\$1,132.94
82	\$1,103.56	\$1,112.39	\$1,121.29	\$1,130.26	\$1,139.30	\$1,148.42
83	\$1,118.51	\$1,127.46	\$1,136.48	\$1,145.57	\$1,154.73	\$1,163.97
84	\$1,133.48	\$1,142.55	\$1,151.69	\$1,160.91	\$1,170.19	\$1,179.55
85	\$1,148.48	\$1,157.67	\$1,166.93	\$1,176.27	\$1,185.68	\$1,195.16
86	\$1,163.51	\$1,172.82	\$1,182.20	\$1,191.66	\$1,201.19	\$1,210.80
87	\$1,178.60	\$1,188.03	\$1,197.53	\$1,207.11	\$1,216.77	\$1,226.50
88	\$1,193.73	\$1,203.28	\$1,212.90	\$1,222.61	\$1,232.39	\$1,242.25
89	\$1,208.85	\$1,218.52	\$1,228.27	\$1,238.09	\$1,248.00	\$1,257.98
90	\$1,224.01	\$1,233.80	\$1,243.67	\$1,253.62	\$1,263.65	\$1,273.76
91	\$1,239.22	\$1,249.14	\$1,259.13	\$1,269.20	\$1,279.36	\$1,289.59
92	\$1,254.48	\$1,264.51	\$1,274.63	\$1,284.83	\$1,295.11	\$1,305.47
93	\$1,269.76	\$1,279.92	\$1,290.16	\$1,300.48	\$1,310.89	\$1,321.37
94	\$1,285.09	\$1,295.37	\$1,305.73	\$1,316.18	\$1,326.71	\$1,337.32
95	\$1,300.41	\$1,310.81	\$1,321.30	\$1,331.87	\$1,342.52	\$1,353.26
96	\$1,315.86	\$1,326.38	\$1,336.99	\$1,347.69	\$1,358.47	\$1,369.34
97	\$1,331.29	\$1,341.94	\$1,352.67	\$1,363.49	\$1,374.40	\$1,385.40
98	\$1,346.74	\$1,357.51	\$1,368.37	\$1,379.32	\$1,390.35	\$1,401.47
99	\$1,362.26	\$1,373.16	\$1,384.14	\$1,395.21	\$1,406.38	\$1,417.63
100	\$1,377.80	\$1,388.82	\$1,399.93	\$1,411.13	\$1,422.42	\$1,433.80
101	\$1,444.30	\$1,455.85	\$1,467.50	\$1,479.24	\$1,491.07	\$1,503.00
102	\$1,461.02	\$1,472.71	\$1,484.49	\$1,496.37	\$1,508.34	\$1,520.41
103	\$1,477.72	\$1,489.54	\$1,501.46	\$1,513.47	\$1,525.58	\$1,537.78
104	\$1,494.49	\$1,506.44	\$1,518.50	\$1,530.64	\$1,542.89	\$1,555.23
105	\$1,511.32	\$1,523.41	\$1,535.60	\$1,547.88	\$1,560.26	\$1,572.75
106	\$1,528.16	\$1,540.38	\$1,552.71	\$1,565.13	\$1,577.65	\$1,590.27
107	\$1,545.08	\$1,557.44	\$1,569.90	\$1,582.46	\$1,595.12	\$1,607.88
108	\$1,562.04	\$1,574.53	\$1,587.13	\$1,599.83	\$1,612.62	\$1,625.53
109	\$1,579.06	\$1,591.69	\$1,604.43	\$1,617.26	\$1,630.20	\$1,643.24
110	\$1,596.13	\$1,608.90	\$1,621.77	\$1,634.74	\$1,647.82	\$1,661.00
111	\$1,613.22	\$1,626.12	\$1,639.13	\$1,652.24	\$1,665.46	\$1,678.79
112	\$1,630.37	\$1,643.41	\$1,656.56	\$1,669.81	\$1,683.17	\$1,696.63
113	\$1,647.54	\$1,660.72	\$1,674.00	\$1,687.39	\$1,700.89	\$1,714.50
114	\$1,664.79	\$1,678.11	\$1,691.53	\$1,705.06	\$1,718.70	\$1,732.45
115	\$1,682.12	\$1,695.58	\$1,709.15	\$1,722.82	\$1,736.60	\$1,750.49
116	\$1,699.44	\$1,713.03	\$1,726.74	\$1,740.55	\$1,754.48	\$1,768.51
117	\$1,716.83	\$1,730.57	\$1,744.41	\$1,758.37	\$1,772.44	\$1,786.62
118	\$1,734.25	\$1,748.13	\$1,762.11	\$1,776.21	\$1,790.42	\$1,804.74
119	\$1,751.72	\$1,765.73	\$1,779.86	\$1,794.10	\$1,808.45	\$1,822.92
120	\$1,769.22	\$1,783.37	\$1,797.64	\$1,812.02	\$1,826.52	\$1,841.13
121	\$2,023.49	\$2,039.67	\$2,055.99	\$2,072.44	\$2,089.02	\$2,105.73
122	\$2,041.75	\$2,058.08	\$2,074.55	\$2,091.14	\$2,107.87	\$2,124.74
123	\$2,060.03	\$2,076.51	\$2,093.12	\$2,109.87	\$2,126.75	\$2,143.76
124	\$2,078.34	\$2,094.97	\$2,111.73	\$2,128.62	\$2,145.65	\$2,162.82
125	\$2,096.66	\$2,113.43	\$2,130.34	\$2,147.38	\$2,164.56	\$2,181.88

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
126	\$2,115.04	\$2,131.96	\$2,149.02	\$2,166.21	\$2,183.54	\$2,201.01
127	\$2,133.41	\$2,150.48	\$2,167.68	\$2,185.02	\$2,202.50	\$2,220.12
128	\$2,151.82	\$2,169.04	\$2,186.39	\$2,203.88	\$2,221.51	\$2,239.29
129	\$2,170.26	\$2,187.62	\$2,205.12	\$2,222.77	\$2,240.55	\$2,258.47
130	\$2,188.72	\$2,206.23	\$2,223.88	\$2,241.67	\$2,259.60	\$2,277.68
131	\$2,207.25	\$2,224.91	\$2,242.71	\$2,260.65	\$2,278.73	\$2,296.96
132	\$2,225.75	\$2,243.55	\$2,261.50	\$2,279.59	\$2,297.83	\$2,316.21
133	\$2,244.51	\$2,262.47	\$2,280.57	\$2,298.81	\$2,317.21	\$2,335.74
134	\$2,262.84	\$2,280.94	\$2,299.19	\$2,317.58	\$2,336.12	\$2,354.81
135	\$2,281.44	\$2,299.69	\$2,318.09	\$2,336.63	\$2,355.33	\$2,374.17
136	\$2,300.04	\$2,318.44	\$2,336.99	\$2,355.69	\$2,374.53	\$2,393.53
137	\$2,318.72	\$2,337.27	\$2,355.96	\$2,374.81	\$2,393.81	\$2,412.96
138	\$2,337.39	\$2,356.09	\$2,374.94	\$2,393.94	\$2,413.09	\$2,432.39
139	\$2,356.06	\$2,374.91	\$2,393.91	\$2,413.06	\$2,432.37	\$2,451.83
140	\$2,374.78	\$2,393.78	\$2,412.93	\$2,432.23	\$2,451.69	\$2,471.30
141	\$2,393.52	\$2,412.67	\$2,431.97	\$2,451.43	\$2,471.04	\$2,490.81
142	\$2,412.27	\$2,431.57	\$2,451.02	\$2,470.63	\$2,490.39	\$2,510.32
143	\$2,431.10	\$2,450.55	\$2,470.15	\$2,489.91	\$2,509.83	\$2,529.91
144	\$2,449.91	\$2,469.51	\$2,489.26	\$2,509.18	\$2,529.25	\$2,549.48
145	\$2,468.73	\$2,488.48	\$2,508.39	\$2,528.46	\$2,548.69	\$2,569.08
146	\$2,487.63	\$2,507.53	\$2,527.59	\$2,547.81	\$2,568.19	\$2,588.73
147	\$2,506.54	\$2,526.59	\$2,546.80	\$2,567.18	\$2,587.71	\$2,608.41
148	\$2,525.46	\$2,545.66	\$2,566.03	\$2,586.55	\$2,607.25	\$2,628.10
149	\$2,544.39	\$2,564.74	\$2,585.26	\$2,605.94	\$2,626.79	\$2,647.81
150	\$2,563.40	\$2,583.91	\$2,604.58	\$2,625.42	\$2,646.42	\$2,667.59
151	\$2,582.37	\$2,603.03	\$2,623.86	\$2,644.85	\$2,666.01	\$2,687.34
152	\$2,601.40	\$2,622.21	\$2,643.19	\$2,664.33	\$2,685.65	\$2,707.13
153	\$2,620.45	\$2,641.42	\$2,662.55	\$2,683.85	\$2,705.32	\$2,726.96
154	\$2,639.55	\$2,660.67	\$2,681.95	\$2,703.41	\$2,725.03	\$2,746.83
155	\$2,658.63	\$2,679.89	\$2,701.33	\$2,722.94	\$2,744.73	\$2,766.69
156	\$2,677.79	\$2,699.22	\$2,720.81	\$2,742.58	\$2,764.52	\$2,786.63
157	\$2,696.94	\$2,718.52	\$2,740.27	\$2,762.19	\$2,784.28	\$2,806.56
158	\$2,716.11	\$2,737.84	\$2,759.74	\$2,781.82	\$2,804.07	\$2,826.51
159	\$2,735.31	\$2,757.19	\$2,779.25	\$2,801.48	\$2,823.90	\$2,846.49
160	\$2,754.58	\$2,776.62	\$2,798.83	\$2,821.22	\$2,843.79	\$2,866.54
161	\$2,773.79	\$2,795.98	\$2,818.35	\$2,840.89	\$2,863.62	\$2,886.53
162	\$2,793.10	\$2,815.45	\$2,837.97	\$2,860.67	\$2,883.56	\$2,906.63
163	\$2,812.38	\$2,834.88	\$2,857.56	\$2,880.42	\$2,903.47	\$2,926.69
164	\$2,831.74	\$2,854.39	\$2,877.23	\$2,900.24	\$2,923.45	\$2,946.83
165	\$2,851.09	\$2,873.90	\$2,896.89	\$2,920.07	\$2,943.43	\$2,966.97
166	\$2,870.48	\$2,893.44	\$2,916.59	\$2,939.92	\$2,963.44	\$2,987.15
167	\$2,889.90	\$2,913.02	\$2,936.33	\$2,959.82	\$2,983.49	\$3,007.36
168	\$2,909.33	\$2,932.60	\$2,956.06	\$2,979.71	\$3,003.55	\$3,027.58
169	\$2,928.79	\$2,952.23	\$2,975.84	\$2,999.65	\$3,023.65	\$3,047.84
170	\$2,948.30	\$2,971.89	\$2,995.66	\$3,019.63	\$3,043.79	\$3,068.14
171	\$2,967.79	\$2,991.53	\$3,015.47	\$3,039.59	\$3,063.91	\$3,088.42
172	\$2,987.34	\$3,011.24	\$3,035.33	\$3,059.61	\$3,084.09	\$3,108.76
173	\$3,006.92	\$3,030.98	\$3,055.22	\$3,079.67	\$3,104.30	\$3,129.14
174	\$3,026.50	\$3,050.71	\$3,075.12	\$3,099.72	\$3,124.52	\$3,149.51
175	\$3,046.10	\$3,070.47	\$3,095.03	\$3,119.79	\$3,144.75	\$3,169.91
176	\$3,065.77	\$3,090.30	\$3,115.02	\$3,139.94	\$3,165.06	\$3,190.38
177	\$3,085.44	\$3,110.12	\$3,135.00	\$3,160.08	\$3,185.36	\$3,210.85
178	\$3,105.13	\$3,129.97	\$3,155.01	\$3,180.25	\$3,205.69	\$3,231.34
179	\$3,124.83	\$3,149.83	\$3,175.03	\$3,200.43	\$3,226.04	\$3,251.84
180	\$3,144.58	\$3,169.74	\$3,195.09	\$3,220.65	\$3,246.42	\$3,272.39
181	\$3,164.36	\$3,189.67	\$3,215.19	\$3,240.91	\$3,266.84	\$3,292.97

<b>Mixto</b>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
182	\$3,184.17	\$3,209.65	\$3,235.32	\$3,261.21	\$3,287.30	\$3,313.59
183	\$3,203.98	\$3,229.61	\$3,255.45	\$3,281.49	\$3,307.74	\$3,334.21
184	\$3,223.83	\$3,249.62	\$3,275.62	\$3,301.82	\$3,328.23	\$3,354.86
185	\$3,243.72	\$3,269.67	\$3,295.82	\$3,322.19	\$3,348.77	\$3,375.56
186	\$3,263.64	\$3,289.75	\$3,316.06	\$3,342.59	\$3,369.33	\$3,396.29
187	\$3,283.56	\$3,309.83	\$3,336.30	\$3,363.00	\$3,389.90	\$3,417.02
188	\$3,303.51	\$3,329.94	\$3,356.58	\$3,383.43	\$3,410.50	\$3,437.78
189	\$3,323.49	\$3,350.08	\$3,376.88	\$3,403.89	\$3,431.13	\$3,458.57
190	\$3,343.47	\$3,370.22	\$3,397.18	\$3,424.36	\$3,451.75	\$3,479.37
191	\$3,363.52	\$3,390.42	\$3,417.55	\$3,444.89	\$3,472.45	\$3,500.23
192	\$3,383.59	\$3,410.66	\$3,437.95	\$3,465.45	\$3,493.17	\$3,521.12
193	\$3,403.65	\$3,430.87	\$3,458.32	\$3,485.99	\$3,513.88	\$3,541.99
194	\$3,423.75	\$3,451.14	\$3,478.75	\$3,506.58	\$3,534.63	\$3,562.91
195	\$3,443.92	\$3,471.47	\$3,499.24	\$3,527.24	\$3,555.45	\$3,583.90
196	\$3,464.08	\$3,491.79	\$3,519.72	\$3,547.88	\$3,576.26	\$3,604.87
197	\$3,484.24	\$3,512.12	\$3,540.21	\$3,568.54	\$3,597.08	\$3,625.86
198	\$3,504.48	\$3,532.52	\$3,560.78	\$3,589.26	\$3,617.98	\$3,646.92
199	\$3,524.69	\$3,552.89	\$3,581.31	\$3,609.96	\$3,638.84	\$3,667.95
200	\$3,544.96	\$3,573.32	\$3,601.91	\$3,630.72	\$3,659.77	\$3,689.05

En consumos mayores a 200 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:

Más de 200	enero febrero	marzo abril	mayo Junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$18.06	\$18.20	\$18.35	\$18.49	\$18.64	\$18.79

Se entenderá por uso mixto a los usuarios con uso doméstico que tengan anexo un comercio básico cuyo uso sea única y exclusivamente para fines de limpieza.

Cuando el comercio anexo también use el agua para algún proceso propio de acuerdo a su actividad mercantil, tendrá que realizar un contrato comercial para dicha toma, quedando el contrato doméstico exclusivamente para la vivienda.

#### e) Servicio público:

<b>Servicio público</b>						
Consumo m <sup>3</sup>	enero febrero	marzo abril	mayo junio	julio agosto	septiembr e octubre	noviembre diciembre
Cuota base	\$165.55	\$166.87	\$168.21	\$169.55	\$170.91	\$172.27
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m <sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.						
En consumos mayores a 20 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente:						
Más de 20 m <sup>3</sup>	\$9.87	\$9.95	\$10.03	\$10.11	\$10.19	\$10.27

La tarifa de servicio público es aplicable para todas las dependencias municipales, estatales y federales que prestan algún servicio, trámite o de atención ciudadana.

La cuota base que se plantea como cobro en los incisos a), b), c), d), e) y f) de esta fracción, se cobrará independientemente de que los usuarios consuman o no los veinte metros cúbicos asignados.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.

**f) Tarifa doméstica para la comunidad de Cepio:**

<b>Comunidad Cepio</b>							
Cuota base \$91.07							
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m <sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.							
Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe	Consumo m <sup>3</sup>	Importe
21	\$101.14	66	\$420.46	111	\$803.34	156	\$1,317.39
22	\$106.79	67	\$428.33	112	\$812.24	157	\$1,329.69
23	\$112.48	68	\$436.26	113	\$821.16	158	\$1,342.06
24	\$118.29	69	\$444.22	114	\$830.15	159	\$1,354.45
25	\$124.13	70	\$452.22	115	\$839.12	160	\$1,366.91
26	\$130.07	71	\$460.28	116	\$848.14	161	\$1,379.42
27	\$136.08	72	\$468.38	117	\$857.22	162	\$1,391.98
28	\$142.17	73	\$476.52	118	\$866.29	163	\$1,404.59
29	\$148.34	74	\$484.71	119	\$875.41	164	\$1,417.24
30	\$154.58	75	\$492.95	120	\$884.55	165	\$1,429.95
31	\$160.89	76	\$500.16	121	\$917.98	166	\$1,442.71
32	\$167.29	77	\$507.36	122	\$928.57	167	\$1,455.52
33	\$173.74	78	\$514.61	123	\$939.16	168	\$1,468.37
34	\$180.31	79	\$521.87	124	\$949.82	169	\$1,481.27
35	\$186.92	80	\$529.14	125	\$960.54	170	\$1,494.23
36	\$193.62	81	\$536.38	126	\$971.30	171	\$1,507.24
37	\$200.40	82	\$543.64	127	\$982.14	172	\$1,520.30
38	\$207.26	83	\$550.92	128	\$993.00	173	\$1,533.41
39	\$214.20	84	\$558.21	129	\$1,003.91	174	\$1,546.57
40	\$221.21	85	\$565.51	130	\$1,014.88	175	\$1,559.77
41	\$228.28	86	\$572.81	131	\$1,025.89	176	\$1,573.04
42	\$235.34	87	\$580.14	132	\$1,036.96	177	\$1,586.34
43	\$242.44	88	\$587.50	133	\$1,048.07	178	\$1,599.69
44	\$249.64	89	\$594.86	134	\$1,059.23	179	\$1,613.10
45	\$256.91	90	\$602.24	135	\$1,070.45	180	\$1,626.56
46	\$264.24	91	\$609.63	136	\$1,081.71	181	\$1,640.08

<b>Comunidad Cepio</b>							
Cuota base \$91.07							
La cuota base da derecho a consumir hasta 20 m <sup>3</sup> bimestrales por concepto de operación y mantenimiento de infraestructura del organismo operador.							
Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe	Consumo	Importe
47	\$271.64	92	\$617.02	137	\$1,093.02	182	\$1,653.63
48	\$279.10	93	\$624.47	138	\$1,104.40	183	\$1,667.25
49	\$286.65	94	\$631.92	139	\$1,115.79	184	\$1,680.91
50	\$294.26	95	\$639.37	140	\$1,127.25	185	\$1,694.61
51	\$301.94	96	\$646.85	141	\$1,138.76	186	\$1,708.37
52	\$309.71	97	\$654.32	142	\$1,150.31	187	\$1,722.18
53	\$317.52	98	\$661.83	143	\$1,161.92	188	\$1,736.04
54	\$325.41	99	\$669.36	144	\$1,173.58	189	\$1,749.96
55	\$333.37	100	\$676.89	145	\$1,185.29	190	\$1,763.92
56	\$341.41	101	\$715.94	146	\$1,197.06	191	\$1,777.93
57	\$349.53	102	\$724.52	147	\$1,208.87	192	\$1,791.99
58	\$357.69	103	\$733.18	148	\$1,220.73	193	\$1,806.12
59	\$365.94	104	\$741.85	149	\$1,232.63	194	\$1,820.27
60	\$374.26	105	\$750.54	150	\$1,244.59	195	\$1,834.48
61	\$381.78	106	\$759.26	151	\$1,256.60	196	\$1,848.74
62	\$389.43	107	\$768.02	152	\$1,268.67	197	\$1,863.05
63	\$397.12	108	\$776.80	153	\$1,280.76	198	\$1,877.44
64	\$404.85	109	\$785.63	154	\$1,292.91	199	\$1,891.84
65	\$412.63	110	\$794.46	155	\$1,305.13	200	\$1,906.31
En consumos mayores a 200 metros cúbicos se cobrarán \$9.84 por cada metro cúbico.							

## II. Tarifa bimestral servicio de agua potable a cuotas fijas

	enero	marzo	mayo	julio	septiembre	noviembre
Doméstico	febrero	abril	junio	agosto	octubre	diciembre
	\$	\$	\$	\$		
Lote baldío	114.49	115.41	116.33	117.26	\$ 118.20	\$ 119.15

## III. Servicio de alcantarillado

- a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios a los que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Doméstico	\$50.00
Comercial y de servicios	\$93.00
Industrial	\$516.90
Otros giros	\$93.00

- c) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$646.00 en una sola ocasión y una cuota de:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	\$6.82 por m <sup>3</sup> descargado

#### **IV. Tratamiento de aguas residuales**

Por el tratamiento de aguas residuales en la planta tratadora intermunicipal se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Para los usuarios que descarguen su agua residual en la planta tratadora ubicada en el fraccionamiento Rinconadas del Bosque, se cubrirá a una tasa del 19% sobre el importe bimestral facturado por servicio de agua potable.

Los usuarios que se encuentren en los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

<b>Giros</b>	<b>Cuotas fijas</b>
Doméstico	\$42.70
Comercial y de servicios	\$85.70
Industrial	\$401.90
Otros giros	\$71.50

#### **V. Contratos para todos los giros**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Contrato de agua potable	\$158.00
b) Contrato de descarga de agua residual	\$158.00

#### **VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
Tipo BT	\$991.40	\$1,274.30	\$2,121.00	\$2,621.20	\$4,225.40
Tipo BP	\$1,146.20	\$1,448.10	\$2,297.00	\$2,795.00	\$4,401.40
Tipo CT	\$1,808.00	\$2,523.20	\$3,427.80	\$4,275.60	\$6,398.90
Tipo CP	\$2,523.20	\$3,241.80	\$4,144.20	\$4,991.90	\$7,117.50
Tipo LT	\$2,590.00	\$3,669.50	\$4,684.50	\$5,650.20	\$8,522.40
Tipo LP	\$3,797.70	\$4,868.20	\$5,864.20	\$6,816.70	\$9,662.00
Metro adicional terracería	\$177.00	\$268.40	\$319.60	\$383.10	\$513.40
Metro adicional pavimento	\$304.00	\$395.40	\$447.70	\$510.10	\$639.30

Equivalencias para el cuadro anterior:

**En relación a la ubicación de la toma:**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie:**

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de caja de medición**

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$709.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$865.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,180.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,886.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,673.60

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$482.30	\$998.00
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$560.30	\$1,606.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,538.80	\$4,206.50
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$6,801.10	\$9,963.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,203.00	\$11,992.70

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual**

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,755.90	\$1,634.10	\$545.30	\$376.80
Descarga de 8"	\$2,906.50	\$1,762.50	\$567.30	\$400.30
Descarga de 10"	\$3,054.30	\$1,898.00	\$591.00	\$422.40
Descarga de 12"	\$3,251.90	\$2,078.90	\$619.90	\$452.90

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,502.00	\$2,259.90	\$636.50	\$467.90
Descarga de 8"	\$4,002.10	\$2,728.10	\$669.80	\$499.80
Descarga de 10"	\$4,908.40	\$3,551.70	\$774.70	\$596.50
Descarga de 12"	\$6,019.30	\$4,600.30	\$951.50	\$766.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta seis metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios**

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a)	Duplicado de recibo notificado	recibo	\$5.50
b)	Constancias de no adeudo o constancia de consumos históricos	constancia	\$35.50
c)	Cambios de titular	toma	\$48.90
d)	Suspensión voluntaria de la toma	toma	\$358.50

**XI. Servicios operativos para usuarios**

	<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>Agua para construcción</b>			
a)	Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$5.50
b)	Por área a construir por 6 meses	m <sup>2</sup>	\$2.43
<b>Otros servicios</b>			
c)	Limpieza descarga sanitaria	servicio	\$521.20
d)	Reconexión de toma de agua	toma	\$222.70
e)	Reconexión de drenaje	descarga	\$222.70
f)	Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$16.25
g)	Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$4.90
h)	Reactivación de la cuenta	cuenta	\$49.50
i)	Reubicación de medidor	toma	\$523.70

**XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales**

El organismo operador con apego al reglamento técnico para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, asignará el tipo de clasificación de vivienda.

- a) El pago por incorporación de agua potable y drenaje lo realizará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

	<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Importe</b>
1.	Popular	\$4,191.50	\$1,173.50	\$5,365.00
2.	Interés social	\$5,159.30	\$1,444.10	\$6,603.40
3.	Residencial	\$6,549.30	\$2,156.90	\$8,706.20
4.	Campestre	\$9,504.50		\$9,504.50

- b) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna correspondiente al importe total de la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,169.70 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$3.85 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- e) Si a solicitud del organismo operador se requiriera una modificación a los proyectos y obras que el fraccionador deba construir como parte de sus obligaciones y éstas tuvieran un importe mayor que el estimado, la diferencia podrá tomarse a cuenta del pago por incorporación, siempre y cuando la obra excedente tenga un beneficio adicional que represente un impacto social a las zonas urbanas del municipio de Moroleón, Guanajuato, de conformidad con los estudios técnicos que realice el organismo operador. Lo anterior se determinará de acuerdo con los convenios que para tal efecto se celebren.
- f) En caso de que el excedente del costo de las obras de beneficio social sea superior al importe a pagar por incorporación, el desarrollador podrá solicitar que le sea reconocido en su favor, siempre y cuando la obra excedente haya sido oportunamente autorizada por el organismo operador.
- g) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$103,454.00 el litro por segundo.

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) **Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$160.60 por lote o vivienda.

- b) Carta de factibilidad no habitacional.** Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$26,244.40 por cada litro por segundo, de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c)** La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- d) Revisión de proyectos para usos habitacionales.** La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,878.70 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$18.48 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.
- e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales.** Se cobrará un cargo base de \$3,878.70 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$12.85 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- f) Supervisión de obras todos los giros.** Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- g) Recepción de obras todos los giros.** Por recepción de obras se cobrará un importe de \$9.10 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### **XIV. Incorporaciones no habitacionales.**

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario del litro por segundo contenido en el inciso b) de esta fracción

<b>Concepto</b>	<b>Litro/segundo</b>
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$326,167.90
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$155,181.20
c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$3.85 por cada metro cúbico.	
d) Si el usuario entrega títulos se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el inciso a) de esta fracción a un importe de \$3.85 por metro cúbico anual.	

#### **XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por la incorporación a las redes de agua potable y drenaje, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Tipo de vivienda</b>	<b>Agua potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular o interés social	\$2,425.20	\$902.50	\$3,327.70
b) Residencial	\$3,423.10	\$1,451.70	\$4,874.80
c) Campestre	\$5,526.50		\$5,526.50

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

#### **XVI. Por la venta de agua tratada**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$4.21

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

<b>Carga</b>	<b>Importe</b>
De 0 a 300	14% sobre el monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre el monto facturado
Más de 2,000	20% sobre el monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
m <sup>3</sup>	\$0.29

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga:

<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Kilogramo	\$0.39

**XVIII. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias, parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el SMAPAM deberán de apegarse a lo siguiente:**

- a) Para continuar con la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SMAPAM, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitida por la Dirección General del SMAPAM; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponde a carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la fracción XIII de este Artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los servicios operativos relativos a revisión de proyectos, supervisión de obras los pagarán conforme a lo establecido también en la fracción XIII.

- b)** Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, podrán ser entregados al Organismo Operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre del SMAPAM y en tal caso el interesado deberá pagar al Organismo Operador en el transcurso del primer trimestre del año el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos vigente.
- c)** Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SMAPAM por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.16 mensuales por cada metro cúbico extraído.
- d)** Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SMAPAM por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- e)** Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberá regirse por lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- f)** Cuando un desarrollo se incorpore a la administración de los servicios prestados por el organismo operador, se le cobrarán los derechos de incorporación conforme a lo establecido por las fracciones XII, XIII y XIV de este Artículo y Ley.
- g)** Para la formalización de todas y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Recolección y traslado de residuos	\$34.16 por m <sup>3</sup>
II.	Por servicio adicional, excedente de 30 kilogramos	\$0.06 por kilogramo
III.	Limpia de baldíos	\$2.52por m <sup>2</sup>
IV.	Recolección de residuos y desperdicios de materiales de construcción	\$173.79 por m <sup>3</sup>
V.	Depósito de residuos sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario Municipal	\$63.25 por tonelada

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

#### **SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$64.53
	c) Por un quinquenio	\$352.90
	d) A perpetuidad	\$1,215.86
	e) En fosas separadas, de privilegio y construidas por el interesado	\$374.50
II.	Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$843.57
III.	Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$235.13
IV.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	\$235.13
V.	Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$281.62
	Queda exento el pago por traslado de cadáveres de la ciudad de Moroleón a la ciudad de Uriangato.	
VI.	Permiso para la cremación de cadáveres	\$386.38

<b>VII.</b>	Permiso para la colocación de floreros, libros, retablos y cruces	\$235.13
<b>VIII.</b>	Permiso para colocación de planchas y lozas	\$235.13
<b>IX.</b>	Permiso para remodelación de gavetas	\$235.13
<b>X.</b>	Lote de tres gavetas bajo tierra	\$16,211.04
<b>XI.</b>	Lote de dos gavetas murales bajo tierra	\$5,965.92
<b>XII.</b>	Gaveta mural aérea	\$2,350.74
<b>XIII.</b>	Cuarta gaveta en cripta familiar con derechos a perpetuidad	\$ 1,239.44
<b>XIV.</b>	Permiso para construir sobre gaveta	\$ 304.21
<b>XV.</b>	Exhumación de restos	\$418.48
<b>XVI.</b>	Por cesión de derechos	\$170.05

**SECCIÓN CUARTA  
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 17.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	En dependencias o instituciones, por mes	\$8,993.69
<b>II.</b>	En eventos particulares, por evento no mayor a 8 horas	\$515.05

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija en las vías de jurisdicción municipal	\$6,685.33
<b>II.</b>	Por la transmisión de derechos de concesión para la	

explotación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,685.33
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija	\$668.04
IV. Por revista mecánica semestral	\$139.17
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$110.07
VI. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$231.14
VII. Por constancia de despintado	\$46.02
VIII. Por programa para uso de unidades en buen estado, por un año	\$835.60

### **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, consistentes en la expedición de constancia de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$55.67

### **SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

I.	Por vehículo	\$6.64 por hora o fracción que exceda de 15 minutos
II.	Por motocicleta	\$2.52 por día
III.	Pensiones	\$316.38, por mes

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios a cargo de la Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

<b>I.</b>	Taller mensual:	
<b>a)</b>	Baile moderno, rondalla, ballet clásico y alfarería	\$83.50
<b>b)</b>	Joyería artística, iniciación al arte, guitarra, dibujo, karate, artesanía 1, danza folklórica, baile de salón y teatro	\$97.42
<b>c)</b>	Pintura	\$111.34
<b>d)</b>	Piano, artes plásticas, pintura 2, artesanías 2 y yoga matutino	\$125.26
<b>II.</b>	Curso de verano para niños	\$473.97

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**T A R I F A**

**Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

<b>I.</b>	Consulta médica general	\$62.00
<b>II.</b>	Atención especialistas:	
<b>a)</b>	Dental:	
<b>1.</b>	Extracción	\$153.10
<b>2.</b>	Limpieza	\$107.41
<b>3.</b>	Extracción temporal	\$76.69
<b>4.</b>	Curaciones	\$74.40
<b>5.</b>	Pulpotomía	\$107.41

6. Amalgamas	\$73.92
7. Consulta	\$73.92
<b>b) Psicólogo:</b>	
1. Adulto	\$76.69
2. Niño	\$45.54
<b>c) Rehabilitación:</b>	
1. Tratamiento diario	\$30.36
2. Cada tercer día	\$45.54
<b>d) Optometría</b>	\$29.10
<b>e) Consulta nutrición</b>	\$29.10
<b>f) Terapia de lenguaje</b>	\$30.36
<b>III. Preescolar:</b>	
<b>a) Segundo grado, mensual</b>	\$43.02
<b>b) Tercer grado, mensual</b>	\$43.02
<b>IV. Guardería:</b>	
<b>a) Cuota alta semanal</b>	\$269.20
<b>b) Cuota media semanal</b>	\$230.84
<b>c) Cuota baja semanal</b>	\$192.30

La determinación de las cuotas señaladas en esta fracción se realizará de conformidad con el estudio socio-económico que se practique a los solicitantes.

### **SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos \$441.06
- II. Dictamen anual de protección civil en comercios:

a)	De bajo riesgo	\$146.76
b)	De alto riesgo	\$441.06
III.	Constancia de simulacro de evacuación	\$294.24
IV.	Visto bueno de programas internos de protección civil	\$976.42
V.	Dictamen de seguridad laboral	\$161.80
VI.	Evaluación de riesgos	\$470.03
VII.	Capacitación en la formación de brigadas internas, por empresa	\$ 752.80
VIII.	Capacitación en la realización de simulacros de evacuación	\$752.80
IX.	Constancia de seguridad de ubicación para construcción	\$323.60
X.	Capacitación en primeros auxilios, por persona	\$752.80
XI.	Capacitación en prevención y control de incendios, por persona	\$1,115.91
XII.	Capacitación en cursos-taller de identificación y aislamiento de materiales peligrosos, por persona	\$4,463.64
XIII.	Capacitación en talleres de búsqueda y rescate, por persona	\$3,696.43
XIV.	Capacitación en cursos-taller de comando de incidentes, por persona	\$4,463.64
XV.	Dictamen de seguridad para colocación de anuncios publicitarios	\$585.78
XVI.	Dictamen de eventos de afluencia masiva, por evento o jornada de trabajo	\$441.06
XVII.	Conformidad y dictamen de circos o espectáculos en carpas	\$514.11
XVIII.	Dictamen y conformidad para la instalación de gradas temporales en eventos	\$514.11

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.	Por permiso de construcción:	
a)	Uso habitacional:	
1.	Marginado	Exento
2.	Económico, que incluye departamentos	\$6.48 por m <sup>2</sup>
3.	Medio, que incluye departamentos	\$9.20 por m <sup>2</sup>
4.	Residencial	\$11.36 por m <sup>2</sup>

- b) Uso especializado:**
- 1.** Hoteles, cines, templos, hospitales, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$13.11 por m<sup>2</sup>
  - 2.** Áreas pavimentadas:
    - De concreto \$4.67 por m<sup>2</sup>
    - De asfalto o adoquín \$4.12 por m<sup>2</sup>
- c) Bardas o muros \$3.59 por metro lineal**
- d) Otros usos:**
- 1.** Bodegas, talleres y naves industriales \$2.15 por m<sup>2</sup>
  - 2.** Escuelas \$2.15 por m<sup>2</sup>
- II.** Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.
- III.** Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV.** Por autorización para el asentamiento para construcciones móviles \$9.54 por m<sup>2</sup>
- V.** Por permisos de división \$276.32 por permiso
- VI.** Por permisos de uso del suelo, alineamiento y número oficial, por permiso:
- a) Uso habitacional \$556.63**
  - b) Uso industrial \$1,380.27**
  - c) Uso comercial \$462.29**
- VII.** Por autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se aplicarán las mismas cuotas establecidas en la fracción VI de este artículo.
- VIII.** Por la certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado \$95.63
- IX.** Por la certificación de terminación de obra y uso de edificio, por certificado \$294.24

En el caso de zonas marginadas se les exentará el cobro de este concepto.

<b>X.</b>	Por certificación de proyectos de electrificación, por certificado	\$127.52
<b>XI.</b>	Por permiso para ruptura de pavimento	\$229.44
<b>XII.</b>	Por permiso para ruptura de pavimento para instalaciones especiales, por metro lineal	\$38.35
<b>XIII.</b>	Servicio de corrección de autorización de divisiones	\$151.43
<b>XIV.</b>	Constancia de factibilidad	\$ 70.00

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### **SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 25.** Los derechos por servicios de práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

- I. Por el avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$92.23 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
  
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran de levantamiento del plano del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$259.05
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$9.76
  - c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
  
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento topográfico del terreno:
  - a) Hasta una hectárea \$1,997.48
  - b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$28.65
  - c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$212.01

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el

incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**SECCIÓN DECIMATERCERA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 26.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

- I. Por la revisión de proyectos para expedición de constancias de compatibilidad urbanística se cobrarán \$0.24 por metro cuadrado de superficie vendible.
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, se cobrarán \$0.24 por metro cuadrado de superficie vendible.
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
  - a) En fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales se cobrarán \$3.57 por lote.
  - b) En fraccionamientos campestres, rústicos, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos, se cobrarán \$0.26 por metro cuadrado de superficie vendible.
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) En fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua potable y drenaje, así como instalación de guarniciones 1%
  - b) En los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.5%
- V. Por el permiso de venta se cobrarán \$0.18 por metro cuadrado de superficie vendible.

**VI.** Por concepto de regularización territorial de los asentamientos humanos, por lote individual, se cobrará conforme a lo siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| a) Recepción de solicitud e integración de documentos en expediente | \$91.34 |
| b) Revisión física del lote y del conjunto                          | \$91.34 |
| c) Entrega de expediente para proceso final                         | \$91.34 |

**SECCIÓN DECIMACUARTA  
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

**I.** Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea por metro cuadrado:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Adosados	\$501.32
b) Auto soportados y espectaculares	\$72.41
c) Pinta de bardas	\$66.85

**II.** Permiso anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$708.78
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$102.48

**III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano

\$94.24

**IV.** Permiso para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Perifoneo fijo en establecimientos, por día	\$278.99
--	----------

**b) Perifoneo móvil:**

1. Por día	\$139.16
2. Por hora	\$27.83

**V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:**

	<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a)	Mampara en la vía pública, por día	\$15.92
b)	Tijera, por mes	\$48.80
c)	Comercios ambulantes, por mes	\$79.49
d)	Inflables, por día	\$66.41

El otorgamiento de los permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMAQUINTA  
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA  
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**T A R I F A**

I.	Por venta de bebidas alcohólicas	\$5,410.82, por día
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	\$753.23, por hora

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DECIMASEXTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 29.** Los derechos por concepto de autorización de evaluación de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$827.24

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA  
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$65.79
II.	Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y Aprovechamientos	\$65.79
III.	Constancias de historial catastral	\$147.13
IV.	Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 65.79
V.	Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, diferentes a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$65.79
VI.	Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
	a) Por la primera foja	\$10.13
	b) Por cada foja adicional	\$1.48
VII.	Copias certificadas expedidas por el Secretario del H. Ayuntamiento:	
	Por foja	\$ 7.00

#### **SECCIÓN DECIMOCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 31.** Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de hojas simples, hasta veinte hojas serán sin costo; a partir de la hoja 21, por cada una se cobrará	\$0.71
III.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.75
IV.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.86

## **SECCIÓN DECIMONOVENA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 32.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

### **TARIFA**

<b>I.</b>	\$117.70	mensual
<b>II.</b>	\$235.40	bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

**Artículo 33.** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente Ley, se reconoce como costo para el cálculo de la tarifa prevista en el artículo anterior, los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda la prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización mensual vigente que corresponda.

**Artículo 39.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 41.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 42.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$288.27, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Asimismo, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- I. Las casas habitación que pertenezcan a personas con discapacidad que les impida laborar, debiendo de anexar constancia médica que lo acredite; y

- II. Los inmuebles que se hayan dado en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los inmuebles que como resultado de la aplicación de las tasas que señala la presente Ley, les resulte una cantidad inferior a la cuota mínima, pagarán la cuota mínima establecida en este artículo.

**Artículo 43.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre de 2017 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**Artículo 44.** Las instituciones de beneficio social con presupuesto restringido, previa verificación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, tendrán un subsidio del 50% del volumen medido; sin embargo, cuando se exceda dicho volumen del que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado calcule, partiendo de un volumen de consumo estimado de acuerdo a las necesidades y número de personas que habiten en el inmueble; el volumen que exceda del volumen calculado para el subsidio del pago del servicio, deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, una vez que se practique el estudio socioeconómico por parte del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y sea autorizado por el Consejo Directivo, tendrán un subsidio en el pago del servicio de agua potable, hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 20 m<sup>3</sup> bimestrales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, deberá ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En caso de repetir tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 20 m<sup>3</sup>, automáticamente se retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones la carta y el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios establecidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de

factibilidad solicitada para el mismo predio se pagará sin descuento y a los precios vigentes.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR**  
**LA CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 45.** Tratándose de adultos mayores, se les hará un descuento del 50% de las cuotas establecidas en la fracción I del artículo 21 de esta Ley. También se otorgarán becas a personas de escasos recursos.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 46.** Tratándose de personas de escasos recursos económicos, para el cobro de las cuotas establecidas en la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, procederá a realizar un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

<b>Importe de ingresos semanal</b>	<b>Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda</b>
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE**  
**AVALÚOS**

**Artículo 47.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios

Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 26% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE  
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 48.** Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

**SECCIÓN SEPTIMA  
DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 49.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto Predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Predios urbanos	Derecho de alumbrado público Predios rústicos
\$	\$	\$	
0.01	288.27	11.53	5.77
288.28	500.00	15.77	7.88
501.00	750.00	25.02	12.51
751.00	1,000.00	35.02	17.51
1,001.00	1,250.00	45.02	22.51
1,251.00	1,500.00	55.02	27.51
1,501.00	1,750.00	65.02	32.51
1,751.00	2,000.00	75.02	37.51
2,001.00	2,250.00	85.02	42.51
2,251.00	2,500.00	95.02	47.51
2,501.00	2,750.00	105.02	52.51
2,751.00	3,000.00	115.02	57.51

3,001.00	3,250.00	125.02	62.51
3,251.00	3,500.00	135.02	67.51
3,501.00	3,750.00	145.02	72.51
4,001.00	4,250.00	165.02	82.51
4,251.00	4,500.00	175.02	87.51
4,501.00	4,750.00	185.02	92.51
4,751.00	5,000.00	195.02	97.51
5,001.00	5,250.00	205.02	102.51
5,251.00	5,500.00	215.02	107.51
5,501.00	5,750.00	225.02	112.51
5,751.00	6,000.00	235.02	117.51
6,001.00	6,250.00	245.02	122.51
6,251.00	6,500.00	255.02	127.51
6,501.00	6,750.00	265.02	132.51
6,751.00	7,000.00	275.02	137.51
7,001.00	7,250.00	285.02	142.51
7,251.00	7,500.00	295.02	147.51
7,501.00	7,750.00	305.02	152.51
7,751.00	8,000.00	315.02	157.51
8,001.00	8,250.00	325.02	162.51
8,251.00	8,500.00	335.02	167.51
8,501.00	8,750.00	345.02	172.51
8,751.00	9,000.00	355.02	177.51
9,001.00	9,250.00	365.02	182.51
9,251.00	9,500.00	375.02	187.51
9,501.00	9,750.00	385.02	192.51
9,751.00	10,000.00	395.02	197.51
10,001.00	10,500.00	410.02	205.01
10,501.00	11,000.00	430.02	215.01
11,001.00	11,500.00	450.02	225.01
11,501.00	12,000.00	470.02	235.01
12,001.00	12,500.00	490.02	245.01
12,501.00	13,000.00	510.02	255.01
13,001.00	13,500.00	530.02	265.01
13,501.00	14,000.00	550.02	275.01
14,001.00	14,500.00	570.02	285.01
14,501.00	15,000.00	590.02	295.01
15,001.00	15,500.00	610.02	305.01
15,501.00	16,000.00	630.02	315.01

16,001.00	16,500.00	650.02	325.01
16,501.00	17,000.00	670.02	335.01
17,001.00	17,500.00	690.02	345.01
17,501.00	18,000.00	710.02	355.01
18,001.00	18,500.00	730.02	365.01
18,501.00	19,000.00	750.02	375.01
19,001.00	19,500.00	770.02	385.01
19,501.00	20,000.00	790.02	395.01
20,001.00	21,000.00	820.02	410.01
21,001.00	22,000.00	860.02	430.01
22,001.00	23,000.00	900.02	450.01
23,001.00	24,000.00	940.02	470.01
24,001.00	25,000.00	980.02	490.01
25,001.00	26,000.00	1020.02	510.01
26,001.00	adelante	1030.56	515.28

**Artículo 50.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**SECCION OCTAVA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO  
URBANO**

**Artículo 51.** Asignar un cobro inferior a las comunidades rurales del municipio en permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial, previstos en el artículo 24 en su fracción VI, por permiso \$ 100.00

**CAPÍTULO UNDÉCIMO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 52.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con

su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## **CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 53.** Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### **T A B L A**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de ajustes</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2017, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitará el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo, para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

**Artículo Tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

#### **H. AYUNTAMIENTO.**

**C. LIC. JORGE ORTÍZ ORTEGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**C. LIC. AZUCENA TINOCO PÉREZ  
SINDICO MUNICIPAL**

**C. LIC. JESUS MARTINIANO LÓPEZ BOTELLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**R E G I D O R E S:**

**ING. RIGOBERTO ORTEGA ALVARADO**

**DRA. VERÓNICA SANDOVAL CERNA**

**LIC. LUIS ARTEMIO ZAVALA TORRES**

**C. ARACELI GUZMÁN ZAMUDIO**

**LIC. JAIME NUÑEZ PANIAGUA**

**LIC. TANIA VILLALOBOS OLIVEROS**

**DR. ARTURO ZAMUDIO GAYTÁN**

**C.P. MA. DE LA PAZ PÉREZ VARGAS**

**LIC. ROBERTO JESÚS FONSECA ZAVALA**

**ING. ARTURO GUZMÁN PÉREZ**